

Cumaja

Mayo

1811

Resolución del Directorio de la Junta  
General que se celebró en la Villa de  
Cumaja goyhelmes Mayo 1811

Juan de S. ...

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Large, highly stylized and illegible cursive handwriting in the upper middle section]*

*[Large, highly stylized and illegible cursive handwriting in the lower middle section]*

*[Vertical column of illegible handwriting along the right edge of the page]*





En la Real de esta Provincia de Guayaquil  
 Paraguarda gozar de los oficios. Lector. en los  
 los de ella con particular de las juntas. general  
 y particulares sino es lo que convida mente se  
 supiere del go de sangre. Ino se faja que el de  
 Nicolas de Bruilla lo fuesse si endo oti que se  
 leoponia la ley conserua. Los diuersos actos. de au  
 tido excluydo. en diferentes juntas generales  
 quisiendo. Entro de fin. si intener prouada tr  
 y mension. no obstante auer se se con fido y no  
 La de V. p. diligencias para la de asistencia  
 deui apri mero legitimo exiuiendo ante los  
 conualleros. de la de junta. Las prubas y demor  
 Ricados. autenticos y m. p. s. p. no de con  
 fuerxamen. conre. Jener. Las partes. y calidades  
 Requiridas. segun di. p. m. c. de las ordenansa  
 de la de Guayaquil. La autor. de vista y p. m. c.  
 de la Real audiencia de Valladolid Tenby neu  
 medio que con su vista se ordenare oba. ota. tal  
 se. de la de junta. Iti. por que en ella faltaua el  
 tenor con gido. Ino auia otro alcalde que confor  
 me a la ordenansa ocupar su lugar. y legua  
 Para la asistencia de los de Nicolas de Bruilla  
 y defendia con d. p. i. g. u. en la de p. m. c.  
 de gozar las de las juntas. Iti. admitido en ellas  
 p. m. c. u. i. r. u. l. Las partes. Requiridas. si r  
 excluyr. le mayor. m. de de. de. como en otras  
 otaciones. sino. yendo. se. en justicia. esto. de. de  
 la. mediante. de. de. particular. de. que. entregar  
 do. Las prubas. y Ricado. con que se. Sal. u. a  
 se. p. m. c. g. a. m. p. a. la de junta. y Letrados. que  
 nombrasse. yendo. primero. alla. y el de. m. c.

De Brevilla Loque nos Cadenia no fue  
visto adquirir maldici de Pasion queantes  
Juria y consentir en ello Jempasar por loque  
antes se fusga. Lo que mixta en lo cumplido  
no entio. pedio. Delo contrario ablando como  
se dice en el libro. Testimonio = Lo que la  
Digno poticion. Lo que responde el dho. r. co.  
Las de Brevilla de que era una exposicion de  
gozar cargo de alcaide ordinario en dho. r. co.  
anos en esta villa. Lo que oficio onoficio  
Lo de aver asis eide por procurador Juntos en la  
Junta general de Bar. de Brevilla. Lo de aver  
gr. nario de esta provincia por parte de su m.  
Lo de aver asis eide por parte de su  
padre como constava por los Recados que tenia.  
Confesio. Lo de aver asis eide por parte de su  
acordo. Lo de aver asis eide por parte de su  
Villadesano. Lo de aver asis eide por parte de su  
d. de fus. allicando Domingo de Portu abo.  
gado N. de Lavilla de al p. r. r. Lo de aver asis eide  
area Sagora no se ha. El elegido presidente  
Para esta Junta. Lo que el dho. r. co. de Brevilla  
anfi mismo y nforme de fus. Justicia con los  
Recados que tubiere. Lo que y das ambas partes.  
de fus. p. r. r. Lo que en el y nforme el dho. r. co. de Brevilla  
asista como tal alcaide de esta villa en la dho.  
Junta si nque sea visto. adquirir por el dho.  
de poticion en dho. r. co. de Brevilla. Lo de aver asis eide  
en Perjudicar a esta provincia = Lo que al.  
Lo de aver asis eide por parte de su m. de Brevilla.  
de Brevilla. Lo de aver asis eide por parte de su m.

Vuese se leyó una carta del señor Don  
 Enri que de salinas conregido de esta provincia  
 su fecha en esta villa a dos de mayo en qu  
 se quier Ballarín san grado. de veses I cor  
 elgunos de la que. que se ynquirian nobre  
 a la p... de seana tenga en ella su d.  
 muy buenos a p... en su conservación I mud  
 de... que a... conque a... mas su volun  
 en... de... I conf... de... la p...  
 ta a... que por... nicolas de...  
 villa al... de... de... conreg  
 Varista en su lugar con la misma protesta  
 con I calidad contenida en el decreto ante se  
 dente en que tambien confentio el d... alcaide  
 de... de... al... de...

Queda Parabr los poderes que Santray do.  
 los... pro... p... la p... a...  
 a... de... I nicolas  
 cano de...

Queda se comensaron aver las ordenanzas  
 de... de... al...  
 que trata de... de...  
 como de... abogado... de...  
 como de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...

Este día Abiendo Llegado alas ordenanzas de  
nanzas. al capitulo que trata de los diputados  
de los generales. La villa pro que pedia. es  
a favor para la villa de san. anno de un  
nita. Para la ditta villa de san. don miguel  
de san. milian. Para la ditta villa de san. joan de  
pe. de ondana. Y para la ditta villa de san. joan de  
de suavia. La villa de san. joan de  
nombrados. Y mandó se le de la villa de san. joan de  
compedes a m. p. l. d. para sustar el cargo.  
con facultad de substituir en quienes se pue  
sere. Y que balsa. La villa de san. joan de  
oncas de ausencia o enfermedad. como demues  
te del diputado. sin necesidad de saber. mudo.  
nombro miento. para el efecto que los tales di  
putados. sean las substituciones. en personas.  
de m. m. m. Y que la villa de san. joan de

Este día La villa nombro a don joan de  
La villa por comission de la Presidencia del  
alcaide de sacas. pasado y su escriuano. y auamos  
Y guardas a la casa de aguirre. Y de la villa  
Y por su escriuano. a Pedro de ondana. Y se les  
mudo dar la comission. Y despues ordinario  
Y ellos juraron en forma de sustar bien y fiel  
mente el dho cargo.

Este día abiendo Llegado alas ordenanzas  
al capitulo que trata de la alcaidia de sacas  
por cauer la villa de san. joan de  
villas de bergara. Y san. joan de  
su jurisdiccion. La villa de villa franca. Y villas  
nubas que se eximieron de su jurisdiccion.



que se le rogó a Felisberto Jarama de  
 villa de Vega Jarama Jodocual de un Jua  
 de Villadeoro se hicieron los cartetes  
 conforme las pajas que tienen Jodocualer mult  
 fuer que obran se Jio Jodocual. Jodocualer  
 de un Jio Jodocualer alada villa de an Jio  
 Jodocualer de los cartetes. en Jodocualer  
 de Jodocualer Jodocualer muy bien Jodocualer.  
 Jodocualer de un Jio Jodocualer de la villa  
 de an Jio Jodocualer a quien cupo la villa de  
 Jodocualer = Jodocualer mando que para el Jio  
 que viene en el Jio trayga la nomenclacion de  
 las personas conforme a la ordenancia  
 para que en el Jio Jodocualer Jodocualer  
 alcaide de sacas

Excediase ley en la villa de Jodocualer que la nomenclacion  
 Jodocualer que Jodocualer de alcaide a quien cupo la villa de  
 Jodocualer de un Jio Jodocualer primera tanda. Jodocualer.  
 en Jodocualer Jodocualer de Enquisia Jodocualer Jodocualer  
 Jodocualer de un Jio Jodocualer Jodocualer Jodocualer  
 nomenclacion Jodocualer de un Jio Jodocualer alcaide.  
 Jodocualer Jodocualer Jodocualer en la villa de Jodocualer Jodocualer.  
 Jodocualer de un Jio Jodocualer de un Jio Jodocualer Jodocualer  
 Jodocualer de un Jio Jodocualer de un Jio Jodocualer Jodocualer  
 Jodocualer de un Jio Jodocualer de un Jio Jodocualer Jodocualer  
 Jodocualer de un Jio Jodocualer de un Jio Jodocualer Jodocualer  
 Jodocualer de un Jio Jodocualer de un Jio Jodocualer Jodocualer  
 Jodocualer de un Jio Jodocualer de un Jio Jodocualer Jodocualer

Jodocualer =

En la villa de un Jio Jodocualer A Jodocualer



Juntos don miguel de san millian y oregon  
 Cavallo de la orden de Santiago. Del cap. don  
 Juan tibero n. exportu. don miguel de aguiar  
 y de arrian de qual nauas que son de las villas  
 de solana caraul. san millian y oregon  
 Excedio La villa de unibil presente de testimonio  
 de las plantias que sacado en su jurisdiccion La  
 punta de Suio por presentado

Excedio Joanes de arriaga procurador Juntero de  
 Las villas de unibil presente y n. apeticion en la villa  
 de unibil. L. y en uniparap. asuata en con  
 formidad. de la ordenanza que dió por que qualos  
 villas de unibil de la villa de unibil para que fuer  
 afascadas. por notoria la villa de unibil con  
 que quida pagar los gastos que se le merecen  
 La junta conferido sobrello de ciro y mandado  
 de la villa de unibil para que quida de la villa de  
 de unibil

Excedio de la villa de unibil junta y n. carta de  
 Leon de Pota y de la villa de unibil de la villa de unibil  
 que se le escribio por sus ordenes del nombramiento  
 de Presidente que en el seavia de la villa de unibil  
 fue mientras la villa de unibil en que dió  
 quida muy apenarado. de no poder ser en el  
 desta ocasion por causa tan justa que se escribio  
 como lo escribio a los señores Junteros. de la villa de unibil  
 de la villa de unibil de unibil para que se escriben  
 Jason consus. y que de las ocasiones. se ofresen  
 en que estando con mas salud. que agora quida  
 acudir a servir a sus. La junta de ciro y mandado  
 que el Capitan don Joan de unibil exportu buyada  
 villa de unibil y quida a la villa de unibil de unibil  
 de unibil en nombre de unibil para que se escriben  
 de la villa de unibil quida unibil en unibil de unibil

A que en la si ma aya de presidente por  
quanto convenga. Y lo que se oviere a ord  
nacion de mi el Rey y yo firmo

En la villa de Salamanca a diez y siete dias del mes de Agosto de la junta  
pasada de la villa de Salamanca. abiendo yo yo yo  
en la villa de Salamanca por la  
villa de Salamanca. Don Pedro de  
Morales corregidor de Salamanca de villa de Salamanca  
por un auto fuyo a mi mandado que ninguno  
de las penas benditas ni sacase ni aya  
de fenoio arri que fuese para los dos capos.  
ni en la si ma que en diversas estaciones  
y particularmente en la que se aya en  
fido el auto pasado con la falta y general carestia  
de mantenimientos. muchas villas y otras iglesias  
de la provincia de Salamanca con el trigo de esta  
provincia de Salamanca por el mar de la villa de Salamanca  
de Salamanca en consideracion de la Ermar  
dad que se en que aya de fenoio. esta de la provincia  
con el de Salamanca repartiendo un de los que  
se en para Salamanca. con que de Salamanca a ser el  
de auto. muy excedido. Y de fente de la com  
pendencia que con esta de provincia de Salamanca  
de aya decretado en la de la junta que los de  
fentes. de Salamanca y Mondragon con los de  
de Salamanca de Salamanca. Don Pedro de Salamanca  
diesen a mi en que me Salamanca para que  
esta de provincia fue de Salamanca de Salamanca.  
fimentos necesarios = Salamanca conferido.  
de Salamanca decreto 2.º de Salamanca de Salamanca.  
De la de Salamanca pasada y por quanto el senorio  
de Salamanca no Salamanca la com  
que de Salamanca de Salamanca de Salamanca por los  
alcaldes ordinarios de las villas alcaldias



Deponer para que con el Sr. Juan de Oñal  
o con su persona de quien se le caua el yr.  
Su mto. siendo Verdadero y autentico se que  
dan con fuerza señalando V. Cantidad cierta  
o Remission La a los talu nombrados. Loas  
que no subiere. Luego se seant separa  
La La prim. Junta que se quu ni de el Sr. J.  
de Oñal acuda a ella adar quinta de sus dilig.  
Y el estado en que al tiempo se halla en con  
cuya no sepa. Pobra no. ordenar lo que  
mas conbinere a sus orisio = es es no paue  
Y lo firma not. en sumaya a sesi de may de  
1700. Heu aientos Y ayntay vn año. se sente  
dean Jond. J. Lopez de Oñal = ni cosas  
banes de Jari = Y de el Sr. para ser  
La Junta acord. Lim. que se lleue a deuda  
exceucion con defecto Y para ello nombr.  
al Vudor V. J. de an Jond. Y para lo que  
ondara a los quales se le dio poderam  
glid para que en nombre de sus. hagan  
Las diligencias neus. Y para que se con. J. en  
vna cantidad o cantidad que se para su  
Y de el Sr. lo que se si se en bayanda no de J.  
a la diputacion de sus orisio.

¶ Ecedia para tomar La Residencia al año  
de saca pasado su orisio. ganados Y guardas.  
Y Junta nombro a los señores procuradores  
Junteros de las V. de Anterior y Serrani  
con los señores presidentes

¶ Ecedia para tomar Las J. a los señores J.  
cubianu J. J. pasado La Junta  
nombro a los señores procuradores  
de las villas de Segura gitaria Y la  
Alcaldia de J. J.

Expedida para saber el suplico de la  
 junta a nombre de los señores procuradores de las  
 villas de cebrer, mondragon, Ileguerra  
 Expedida para saber de algunas que se piden  
 para en esta junta sus nombres a los señores  
 procuradores de las villas de Ileguerra  
 con los señores presidentes y dar su parecer  
 Expedida la junta de los señores que se le den  
 cartas de favor para la señora Infanta don  
 Ysaquel Clara Euxenia al alférez Juan  
 de Bulans natural de castilla a ordenacion del  
 diputado general

Expedida la junta de los señores que se le den cartas de favor  
 que pide para el pretension de capitanía  
 de Lucano sobre la perdida de sugaleon  
 a ordenacion del diputado general guardando la  
 forma que se ordeno se tubiere en q. al dize estas.  
 cartas de favor en la ultima junta de ayuntamiento  
 que se confirmo por sus para que se guarde y  
 cumpla

Expedida a Proposicion de la villa de san  
 Considerando lo ynconueniente que resulta  
 tal de que aya alguna villa de san tomo o de  
 Inquisición en la qual a villa comono subo a to  
 que fue criado para ello su cargo de  
 En el punto por el presente negocio tocante a to do  
 La provincia = La junta de ayuntamiento que la  
 La villa de san sede favor y no de ayuntamiento  
 para que se en todas las cartas referidas  
 a ordenacion del señor don miguel de quin  
 Expedida don para saber de por su nombre  
 por sus para yr al licen do por su parte

Expedida don para saber de por su nombre  
 por sus para yr al licen do por su parte

En virtud de esta junta para asistir en  
propriedad de su cargo de diligencia  
que saca de lo como el dho. significad nos  
hante de ella y no de otro. Y faltos de salud  
por ser un a. Sabiendo con el dho. r.  
Joan Loqual visto por sus. mdo. se llama  
Yabiendo entrado en la dha. junta el dho. Licen.  
Criso. sup. lancia y su enfermedad de su  
suspiro. fielmente enferma conforme  
disponen las ordenanzas de esta villa en  
aquello que se contiene en el dho. r.  
pasado de sus. a los señores procuradores  
de la villa de alpuente que se hizo en la dha.  
fienda enferma

✓ Cedia la junta mdo. que los Ducados de la  
Villa de alpuente sobre la villa de alpuente a que pide  
para repartir entre sus vecinos de diez  
ducados sea el presidente y sea por

✓ Cedia a biendo se lo dho. m. de la villa de  
joan de guano en nombre de la villa de al  
coria de sus lugares. de la villa de alpuente  
con los Ducados que presenta y por ser  
de la villa de alpuente de alpuente de alpuente  
licencia que pide para repartir entre  
sus. y asta quinientos ducados = Confe  
do sobre el dho. junta a cargo de licencia  
a la villa de alpuente y sus lugares. para que on  
de sus. y reparta de diez y cinco  
ducados y que para la primera junta general  
trayga testimonio y Razon on que subire  
si tribuydo esta cantidad



Expedir se loyo una Petición de Nicolás  
 de Brunita al del delear en que se  
 embren aver los Registros de los juratos que  
 se celebran en las V. segundaria y cesona  
 et ano de señamientos y otros, y de la de seguro  
 de señamientos de Reyna y debe a que de otro  
 jurata que se den los dos Registros para que  
 en el termino que se señala en la jurata de ley  
 se determine la causa

Expedir la jurata de voto que quando sub.  
 cedere alguna leua de marinos y habiere  
 de ella alguna general o al mirante la diputación  
 nombre los diputados para que se salie en la  
 comision de los dos marinos pero que por  
 las dias de las ordinarias no hagan la de  
 comision ni ayá diputados en nombre  
 de fus. sino que ayá orden ocata de fus mag.  
 para sus. y en caso que quisiere ex. de  
 los tales comisionarios los alcaldes ordinarios  
 de las villas maritimas de sinan y n. p. m.  
 y Remitan a la diputación de la alga a la  
 causa y haga las diligencias necesarias  
 en nombre de fus

Expedir se loyo en la de la jurata una carta  
 de un de v. m. de diputado general de esta  
 Provincia en que da cuenta de lo que  
 de los negocios de fus. y de Remi.  
 de la jurata de lo que se ha estado y de  
 que no viene a dar el descargo que se  
 p. r. por mandado del señ. d. r.  
 Enrique de Salinas cony. d. r.

De esta Provincia de Repùblica  
Causa de la dha Prision Sazon  
de Lecargo de una Carta Srigua por el  
do mmo de vnura alliança de Fraga  
arcidiuro de fusinoria por dnta  
dha Prisiones e el consuepo deat sobre las  
tantas. de la audiençia del dho señor cony.  
E sobre la asitencia suya en las pntas de  
putaciones quando se trataren negocios que  
corran <sup>por las causas que contiene</sup> la dha carta sobre lo qual dho  
si pno amago solo suplatia deo de  
descargo entregando antes rimonis de auer  
cumplido consu obligacion en dho mter  
Las dhas prisiones en Madrid des de la  
Vlla de Toledo entregando en la escase  
de las villas de <sup>en</sup> y a pnta  
proprietion ser combeniente para mayor  
autorida de fus. que lo fuis de ares si  
bista de pntas y agragare con el dho  
fubel juntas. Tambos o fuis ser exerices  
durante los dias de subida de dho  
Sazendo primero de xacion del officio  
que tengo en el conuigimiento por que  
ser criano de el conuigimiento pudiera  
Resultar menor de liberacion de la nua  
en algunas materias que de palo bra  
por exemptar ser dho y para que  
los dho officios estubiesen con la dho  
ya la autorida que conbiere esus.  
de la senalase de salasio competente  
para ambos officios quitando los dho  
los dho que pudiera tener por la gr

de los dos oficios en los despachos gener  
les. tocante a sus. Y que las villas de Larch  
to. se repartieron en la forma antigua  
Y para mi el oficio no fue se pediese a suma  
gestad. titulo de secretario de su señoría

Y lo da la dda. Propos. Por donde se ordena  
con esta forma siguiente

La villa de mayá que en voto Y parejeres. que se  
junte el oficio de arcibispa con el de mi el oficio.  
fue de juntas Y su sueldo de salario competente Y que  
Paralelo separe el oficio del de los corregim.  
Del dda. Y que se acaja en Y que se procure titulo  
de secretario de sumag. Y las villas se repartan  
conforme a la costumbre antigua es a saber las uny  
Tenga el alcaide ord. de la villa de Totota dda  
el diputado general de esta prov. que reside en  
la dda villa Y otras en poder de mi el oficio fue  
La villa de san. como la de sumaya

La villa de loque subota Y parejeres. que no se le  
quite el oficio allicen. de arceaga porq. no se agre  
ga al secretario sino se que de como solia antes.  
segua como toloca

La villa de aspacia como las con mas que  
encontrase a fin de los buenos Y se acaja en mi  
que se el oficio no fue se de acaja de de suya  
que de acaja de. que el oficio se de de por el  
das de mi vida si que se me pueda quitar  
siner. con laus y justas. Y que para que se  
Tenga efecto acaja de esta prov. ni acaja al canje  
Y confirmacion de sumag. con titulo de

La villa de monragon como aspacia  
de acaja que no se Y no se nada  
La villa de bergara que no se de acaja  
con el oficio de arceaga Por q. de acaja

Como esp.<sup>o</sup> Gascon de auto pro ut.  
Con mucha fidelidad

R Villafranca como Bergara

R do Erice como Tolosa

R Elgoibar como Cumaya

R Alcaldia mayor de Navarra como la de Bayona

R Renteria que no se haga novedad

R Fuente de como Tolosa

R Guetaria lo mismo

R Leizor lo mismo

R Gornanui lo mismo

R Eibar lo mismo

R Elgueta como Bergara

R Plasencia como Tolosa

R Villa Real como San Juan

R Layas ordenando por el bien que se servin

R do. el oficio por la union de votos como aff-

R de Erice como Tolosa

R ou lo mismo

R El valle Real de Lerin que no se haga

R Salinas como Tolosa

R Legazpia como Cumaya

R Ansoa lo mismo

R Ayndoyr I Berategui como San Juan

R Albitena como Tolosa

R Idiacabal ataur I Beasayr lo mismo

R Lavilla de Iruquil como Tolosa

R Legama lo mismo

R La union de Voces mayor lo mismo

R Arasa lo mismo

R El valle de Rio de Iria I valle de

R auzum como Tolosa

- 2 La mion de sanu tava n como sanu
- 2 Anota como Tolosa
- 2 Vm eta como sanu
- 2 y as san como Tolosa
- 2 y regulados los vados se hizo mayor parte el hito y parte de la dda villa de Tolosa y sem llavar aduinda ex monefeto
- 2 y los vados salieron de la dda punta y en feo dello firme desajos los porteros = an semi punde vreeaga

Suma

- 2 En la villa de sumaya a trece dias del mes de mayo de año de 1571 se juntaron los dchos señores cavalleros jurados por ante mi punde vreeaga y rruano fiel en vno con nicolas de breuille alcaide de dcha villa y decretos lo siguiente
- 2 que me represento en la dda punta la peticion de don miguel de san millian leguendo don miguel de aguirre fernando del rio arto nido de la paja y por lo qd se acordara en la causa con nicolas de breuille alcaide de dcha villa qd es su exclusion de finos que se pafabrese los requiridos de puros por la ordinacion de 1578. y lo qd se acordara fue excluydo de dcha villa de las juntas por vltimo que el 18 de febro en las v. de dcha panna a copia de persona y por escrito no se deba rinos de pual por replicamos ante m de don nicolas de breuille de la re sobre pna m de 1578.

Lo he fecho e quise lo pagar en el 30<sup>o</sup>  
 en parte e y fecho en la prueba que es contra  
 citation dentro de las horas que vos dice  
 por el este negocio sumario de la brevedad  
 que el caso requiere = don miguel de aguirre  
 don miguel de eazar millian = don fernando  
 de Alfo muno = don joan Lopez de urdun  
 ante el de la plaza

Yo se de la d[e]putacion la punta de decreto y m  
 que el d[e]putado que es de la villa que yo declaro  
 al teniente de la ante de la villa de Guano ofil venasso  
 que negare contra citation de d[e]putado la y r  
 formacion que se hace en todo el dia ante  
 mi el d[e]putado de Guano

Yo se de la d[e]putacion una d[e]putacion de  
 guano en nombre de la d[e]putacion  
 que fue pagada del valle de la villa de Guano  
 que por las causas que se piden pide se le  
 de su asiento presidiendo al lugar de an  
 Guualda y sus adidos por auno dividido  
 de con facultad de su maj<sup>esta</sup>. Yo se fecho sobre  
 ello la punta de decreto y m<sup>do</sup> que se goza de lo  
 escrito en la ultima punta de la d[e]putacion  
 en la d[e]putacion de Guualda y d[e]putacion  
 para se le de el testimonio que pide

Yo se de la d[e]putacion confirmo los decretos eidos  
 en las ultimas puntas de la d[e]putacion de villa  
 franca y d[e]putacion para guualda y d[e]putacion de burgara  
 de sede de los d[e]putados de la provincia en el pleito  
 de la exencion que piden la parroquia de  
 Oxirondo con las curias necesarias

Yo se de la d[e]putacion de todo que omni per d[e]putacion

Descrio de la Junta de la villa de esta ciudad  
 enlar. de ma dno por nuncio de sus. Tensu  
 negocios por cuya causa no podria dar la quinta de  
 su persona = la Junta de ma dno que viniendo  
 el dho nuncio de subia a su casa y quier  
 de dar la quinta de la villa de la villa de la  
 diputacion de santh. = Lade en la Junta general  
 que se celebrara en lar. de fumen.

Excedia la villa de santh. proprio y dixo que el  
 conde de vismon concieden de fumen. Sabenido a su  
 de quito fuentos obras de ma dno y la de la y pa  
 este se fecto de quido y mterar de los de la  
 bandera en la forma ordinaria que se usaba en las  
 paces en el finis de los privilegios de sus.

Y se parte de la villa de santh. se le ha ad  
 lortido que no lo puede ni deue saber no obstante  
 esto scientiende de ser originatu mag. ensu con  
 se p. de guerra y para que sus. tenga la de forma  
 de sus privilegios. Y noptara de ser un en la  
 misma Razon las cartas refer. Y dar or  
 den a su agente para que acuda a todo lo que  
 fuere tocante a esta materia sus. con fecha de tobre  
 mo decreto y m. dno. que se contraiga la de la p. p. p.  
 en todo y p. p. como en ella se contiene. Y que se  
 seruan las cartas refer. a ordenacion del  
 señor diputador general y se ponga a cargo de  
 Instruccion al agente de corte

Excedia la Junta confirmo los decretos hechos  
 en la ultima junta de juran. y en las seguntes  
 de villa franca de la copia de las diputaciones  
 para que se gide y suplique a su mag. m. dno. de dar  
 a su rapo. a su mag. m. dno. por las cartas.

Los dos Registros estan referidos.  
que el diputado general aga en sus cobios dili-  
gencias y lo mismo se le encarga al dho di-  
putado apriciate las diligencias comenzadas.  
en la forma de las tardas de los señores con-  
gidos

En esta Junta confirmo el decreto echo  
en la llamada de coitia para que las v. al  
caldiar y valle de ura p. v. Segun lo mos  
sentados que pudieren obrigo mas y lo mas  
semitas Refando y obrando tierras conse-  
giles y que las justicias y Regim. se pon-  
gan en ex. teniendov en particular ayu-  
do.

En esta se hizo en la dha Junta una carta  
del dho p. v. de cubi aurum nuncio de su p.  
en corte en queda quinta del estado que tiene  
el regoio de la sal y que se notara su su-  
to la fin mas de lo que se entendia y que se  
Redu. fire a pub. publica a sus. Redu. an.  
para que bulba amano por no coste ar-  
y con ferido de nuevo la Junta acuerdo y m.  
que se le responda de su dho. la dha. el  
tiempo que se p. fire conbenia en la confo-  
rmi dad que cesonue y bayadando q. a la  
diputa. con la qual con viza de lo que dixi-  
ere ordene lo que mas convenga en la for-  
de la dha bulba

En esta se hizo una peticion de Rodri-  
go de gabio la v. de la villa de El gozar  
por si y en nombre de gregorio de alu. furi que  
trata de lo que se hizo que si fueron los.  
dne. de los aru. v. que se sacaron para



La paga de los sueldos mill d. con que se  
 Provisiona seruis a su maj. por donativo que se  
 a diuisiones de desamort. y deua conferido  
 sobre ella la junta de excoymdo, que los señores  
 Procuradores de las villas de santh. a spedia  
 y segura en el Príncipe dean La Sagetium  
 y de mas lugares. Lo ymo a la parte de suplicar  
 fer.

Q. Oueda la junta confirmo el decreto Edo en la vlt  
 tima junta de la v. de ascoyia para que al buedo  
 Domingo de aramburu Alcalde de q. fue de la v.  
 de fuencerr. se le de la v. de ascoyia y unija  
 de la v. con las cartas ne fess. en ordenado  
 de la v. de las ordenanzas de sus. artaque  
 de la v. de aqui en lo que la prima y n. en la v.  
 del negocio con de la v. de la v. de la v.

Q. Este da se loyo una carta del buedo Domingo  
 de aramburu con que se le de el memorial de los gastos  
 que ha de en el p. de la competencia de la v. de  
 con la gente de guerra que monta en mill de 50  
 entos y seenta Reales. Y un testimonio de la auto que  
 salio sobre la competencia y pide se le de la go  
 libranga = Conferido sobre ella la junta acorda  
 lo q. queda memorial de gastos de ar los p.  
 capitán Don miguel de san milian Rodrigo de  
 gabio de Domingo de segura de la v. de la v.  
 de la v. de la v. de la v. de la v. de la v.  
 de la v. de la v. de la v. de la v. de la v.  
 de la v. de la v. de la v. de la v. de la v.  
 de la v. de la v. de la v. de la v. de la v.

Testimonio

Don Juan Calero dia secretario del Rey nro. S.  
 de la junta general de competencias y se se se se  
 en la v. de la v. de la v. de la v. de la v.  
 en la v. de la v. de la v. de la v. de la v.  
 de la v. de la v. de la v. de la v. de la v.  
 de la v. de la v. de la v. de la v. de la v.

Auto =

En la villa de m. de confesias del mes de febr  
 de mill. de seiscientos y tres y n. y un años





En Mta

En la villa de sumaya a los 20 del  
mes de mayo del dicho año se juntaron  
los señores cavalleros jurados por ante  
mi el Sr. Fr. Juan de Ovando con mi  
debrulla alcalde ord. de esta villa y de  
decreto lo siguiente

Estrecho Juan Lopez de Andara Promotor  
de la villa de sumaya dize que ella es  
de su an. como nombrado por la excelencia  
de mi Sr. debrulla teniente de la villa y  
proprietario de ella. Y que para que se confiere  
de la villa de sumaya lo que nos conviene mandare  
que se fusen. al Sr. debrulla debrulla salir  
de esta villa de sumaya. como yo me acordare. no se  
debrulla conforme. a los ordenamientos y leyes  
del Reyno de España. Lo m. de mi Sr. debrulla  
salir de ella abiendo proveydo la nulidad  
de lo que contra el se decretare concurras y danos  
y interponiendo apelacion en forma de nullo  
de lo que se para entonces. Y con susali de  
seguro debrulla por ante. del Sr. debrulla.  
debrulla. segun la disposicion. de lo que  
danza en su Lugar. debrulla. como se govi  
aran teniente debrulla debrulla debrulla debrulla  
villa debrulla debrulla debrulla debrulla debrulla  
Lopez fernandez de Zigarán suiridico Regidor  
Y ambos con sus baras altas. debrulla. Y fue  
go los señores procuradores de las villas  
debrulla. debrulla. Presentaron la proposicion  
del Sr. debrulla siguiente

Proposicion. Don Miguel de Aguirre fernandez debrulla  
mi Sr. debrulla debrulla debrulla debrulla

De Indiana nombrados entre otros. Para  
 La opotision de la pretension de nicolas de  
 Breuille sobre que sabe ser anparado en la poses  
 que supo, estar para ser admitido. en las juntas de  
 Congregacion de vrs. de Jimos. que supradenti  
 es per judicial ita nobleza y antigua calidada y  
 sin fundamento alguno para que pueda asistir  
 en esta junta y ocupar el puesto que pre se mi  
 nistradella por que se halla desnudo. Ni en las  
 partes de calidada. Requisitos y por el consig.  
 Contradicion y deturcion. de diversos elicio  
 nes. desta villa de sumaya y juntas de vrs. que  
 nunca ha sido permitido ni adguando poss.  
 ditione e de filiacion ni de ystrumento que  
 valga y si en desso asi que en el supio de vrs. y de  
 Los cavalleros de los dalgo de esta prou. que asien  
 en esta junta concurrir en ella segun el medio q.  
 se ha tomado que es impasible poderse justificar  
 La causa durante ella y que supre tensiones de q.  
 en demandas y requistos para el tiempo. ande  
 endo que el d. Hano de sentada de vrs. para el d.  
 y consistee en pruebas y papeles cuyo defecto por  
 mas que ario a que en estudio particular ayuda  
 Tambien el d. nicolas de breuille como se conose  
 de su declaracion jurada en que niega cotatar  
 asentada y confesada por el mismo de auer.  
 sido e de d. y es cluso. de todas las juntas de  
 vrs. en que ha querido y tratado de irse y particular  
 m. de las pen. vltimas de villa franca y de  
 y que por esta via viene a lo de finc. e de neg.  
 mas auada. y de las manas. Ha asistido en la  
 procession y misa mayor que se ha de hacer  
 Provincialm. de el d. de el d. y de domingo q. ni

Rebrando la fiesta de cada año del Sr.  
Patron san Ignasio teniendo el acto  
mas calificado y oneroso que vi. da no  
seria bien darle a quien no tiene legitima  
persona y a no pagar que vi. si no dar la  
gar a mas largas. des de luego que mandan  
ese ley se y que rige sus p. adonde bien  
vireo se fue y para encaso que acudiere  
ante el Sr. conde de castilla se le de poder  
y apitulo deyn. en fin al de putado general de  
Castilla para que lo contra diga y sig  
la causa y si dexa de esta y instancia ocurri  
ere a fallado lo su nombre reperto para a  
el mismo efecto por vs. de la de cap. de  
Instrucion a su agente o que otro mismo queda  
haber la diputacion y para que la junta no  
se halle sin poder y jurisdiccion de al. el d. govi  
ernar veniente de al. cal. de en su villa o que el  
punto y a intento de el Sr. conde de en su ausencia  
y en el de al. cal. de en su villa se asiente un Re  
gido con vara de just. representando la  
persona de al. cal. de por que se es el mismo  
que se su se guardar en semejantes ocasiones.  
Y tiene vi. en propios terminos dibo exemplar  
de otro tal caso publicado en la v. de m. a punto  
de la v. de segura suplicamos a v. en v. en v.  
nombre y en el de v. de las villas y dellos de m. o  
caualleros y villas que se quisiere una de v.  
a esta ma. proposicion en de se cumpla como  
en ella se pide si no dar lugar a nuevas disputas.  
Y de qualquiera de las p. o en contraria al fando  
contoda coartacion y respeto que se due a v.  
a pesamos y protestamos. La nulidad de todo  
lo hecho en esta junta y cartas y daños que

Dello Resutaren lo qualquiera de con  
 conti no queda para per fusis alguna por su  
 gura marina ala nobleza de esta provincia an  
 villas de nos dros. lo que n. nos exima de la no  
 boacion e da para en seguimiento. de esta causa  
 y guerra nra propoer. por dar que conste de ella  
 onto de tiempo segun qe en el dize. es de esta parte  
 d. an. lo qe di mos por testimonio. lo firmamos  
 don miguel de aguirre = fernando de luis m  
 del. p. antlope de condara. Antonio de la p. a  
 y ley de la dda. proposicion con noticia que las dda.  
 dos villas diron. segun en poder de m. dia. de aygu  
 na. frinano fieri de la junta m. de g. esta villa se  
 gallana. una carta que el d. nicolas de breuiler  
 esoruis de la go. n. rima. junta de villa  
 franca. d. ando. quenta de auerido. el luy. de d. de  
 y. Pedro. ando que en su lugar. Inbiat. esta villa  
 no. Procurador. punturo que en nombre de la a. as  
 ti. en la dda. junta con el testimonio de auerido  
 cebo. atti. portal. procurador. a. p. antlope. de y. p. to.  
 La. junta m. de. al d. m. dia. de aygu. na. b. ux. is.  
 La. dda. carta. y testimonio. el qual. lo. f. i. o. as. i.  
 de. ley. en. 2. m. de. La. junta. d. i. e. s. e. r. e. t. e. s. a. d. o.  
 signado. el d. m. dia. de. y. n. x. e. r. i. e. n. e. o. n. s.  
 P. u. g. e. t. r. o. q. u. e. e. n. d. e. l. t. i. e. n. o. r. s. e. g. u. i. e. n. t. e.

Carta y Testim.

El portador de esta carta ha fey notorio a. v. m.  
 de como la junta de mandado no se consiga lo que  
 intenia de negado en dos juntas a. f. e. r. c. a. d. e. m. i. d. i. l. i. g. e. n.  
 c. i. o. s. i. n. q. u. e. l. o. d. a. b. i. a. s. e. m. e. d. e. u. e. c. o. n. f. e. d. e. r. c. o. n.  
 c. o. n. c. l. u. s. i. o. n. q. u. e. i. n. h. y. r. e. e. r. i. n. q. u. e. p. a. b. e. r. i. g. u. e.  
 m. i. n. o. b. l. e. s. a. n. o. r. i. a. a. d. m. i. t. i. d. o. e. n. j. u. n. t. a. s. L. a. d. i. n. g. u. e.  
 a. s. t. a. a. g. o. r. a. n. o. s. e. m. e. d. a. n. o. t. i. f. i. c. a. d. o. n. o. t. e. r. a. b. i. e. r.  
 q. u. e. v. n. o. s. e. r. e. t. i. n. g. u. a. d. o. r. p. u. n. t. u. r. o. p. o. l. o. q. u. a.  
 v. n. o. m. d. e. l. n. o. m. b. r. e. d. e. l. d. r. o. y. q. u. e. a. u. d. o. l. a. y. e. s. a. p.





El R. de los dias que faltan y demora  
 y mandaron que se pida el R. de los dias que  
 Juan Lopez de Zeta el salario de los dias que  
 duran de la dicha junta conyda y buelca de los  
 dias que en mi poder estan de lo cogido en el  
 libro de Repartim. que se cogio y que en viniendo  
 el dicho libro de la sebrilla se le haga baxa del  
 dicho salario que se le dio, de todo el tiempo de la  
 junta y en adelante como por curado de su car.  
 con los R. Reales que se le dieron del R. de  
 y firmo el dicho alcalde en nombre de todos como  
 es costumbre siendo testigos Sebastian de Sa-  
 na y Domingo de aljofaros y otros Juan Lopez  
 de Zeta, ante mi = un dia de oy quina = fecho  
 y sacado conydo y conydo fue este traslado  
 de la carta que es al principio de la plaza  
 de la dicha parte por mandado de su R. muy noble  
 y muy leal pro uincia de qui pu go de su junta  
 general qual pres. de ella en su villa de  
 Zumaya y dia jueves de lo de mayo de mill e dos  
 cientos e veyntay vna años por mi un dia de  
 oy quina testif. de el Rey nro seior y del num.  
 de la villa en ayto poder se saca la dicha carta  
 e fue presentada a los demas que de mi se saca  
 de mi n. pro. que asi se se saca por mandado  
 de la pro uincia y se aqui mi signo acor  
 tumbado. en testimonio de baxa un dia de  
 de oy quina = y se da la dicha carta y es  
 secreto y acordado del ayuntamiento de la villa  
 que se a las espaldas. Teniendo consideracion  
 a las razones contenidas en la dicha propos.  
 de la dicha carta y testimonio y la notificacion  
 que se tenia de aver sido excluydo el dicho nicolas  
 de brenilla de los puntos en que se fueren de



En la forma ordinaria y que para mayor  
 y mejor inteligencia de lo que ay contra el dho. ni  
 cosas de Brucillo y Lladras y de sus  
 y asuntia y ager asuntial de adberim  
 de la p<sup>ta</sup> y fundamentos que sus tiene y ago  
 computar y puntar todos los registros y pa  
 pels que se en y de de limitan y ontreguar al  
 de la Ciguada general = y luego sin auer sido  
 llamado para la dha. junta entro en ella el dho.  
 Brucillo y Lladras y de de palobras y otros  
 prozetos y requerimientos y de la dha. y de  
 dio testimonio y acudiendo al asiento del señor  
 cony<sup>g</sup>. donde estava el dho. d. gonzalaran le dixo  
 que le mandava se quitara para que el se tentara  
 y ocupar el dho. asiento porriendo para ello a el  
 y otras grandes penas. y la junta se dio aauer  
 como estava por ella excluyendo y que se saliese  
 y diera lugar y de aqui de algunas de mandas  
 y de puestas que se obraron en lo salio el dho.  
 Brucillo y Lladras de la dha. junta y de aqui  
 se quisio sin el que con los dho. d. gonzalaran y  
 puso el dho. cony<sup>g</sup>. y el dho. lope fernan  
 de si ciganan un de la dha. de juntamente  
 con los vecinos de la dha.

En la dha. de hoy una carta de don fran<sup>co</sup>. de  
 portu en que suplica a su señoria que como se  
 tiene a fe y de desde la junta por y la rima  
 de que tan a sesima de contar que en las oca  
 siones que se se ofezor de auer de otros en  
 para oficio militares sea nombrado  
 el cony<sup>g</sup>. de Brucillo y Lladras

Yo dondo que para qualquiera cosa  
que se o fiziere aya proveydo, que de proveydo  
to. el dho dondiano de porre de del dho que  
de proveydo. Hele Responda a ordenacion  
del Sr. donm. de castilla

Excedra se loyo el puer que se da do  
el tenor presidente en la for de las porras  
nombradas por la villa de san juan de los rios  
la alcaidia de facas. de escayon. un que  
dise se dme e de su suere entre miguel mm  
dvgarte joan dms de sauregui que tiene  
acada dos votos del quod ellos saliere sea el  
segundo nombrado. para con Antonio de  
Turbe que tiene tres votos. I con ferido to  
brecho la punta de onto y mdo que se dme  
a de mi da ex on. con efeto el dho pauer I con  
forme al secho suere entre los dho miguel  
mm dvgarte I joan mm de sauregui  
I se cupo al dho miguel mm. I sup er  
conform. de las ordenas de escayon.  
entraron en la dha alcaidia de facas los dho  
antonio de turbe I miguel mm dvgar  
e yamendo cedado suere salio por el dho  
de facas. el dho miguel mm dvgarte  
el qual pus en forma de mi da de di. I se  
el ligo con su persona y bienes de suer  
fuermente el dho oficio conforme al  
Instrucion que se le diere I de suer a la  
Residencia I pagar los juos de suer  
ciado para lo qual dio posesion fiadores  
anicos los y banos de suer. I diego mm  
de lliana y ellos sebi suer lo

Quida fiança en forma y visto los autos  
de sus señores de los oficios de letrado  
gobernador de las Indias y de las yndias  
que en su favor y en su favor obligacion  
fiança de los señores de las Indias de yndias  
y de las Indias de las Indias de las Indias.

Excedia a biendose Leydo una carta de licen.  
miquel de andal y de la residencia en m.  
tratado de negocio de la residencia de los  
que se le encargó en uno con m.  
y de se le yndia con papales de m.  
de los yndias que se le encargó de los  
y de se le encargó de los yndias de los  
de los yndias de los yndias de los yndias.

Excedia la junta acordada y m.  
de yndias de se le encargó de los yndias  
de los yndias de los yndias de los yndias  
de los yndias de los yndias de los yndias  
de los yndias de los yndias de los yndias.

Excedia la junta nono por la carta de  
viado en la audiencia de los yndias de  
por m.  
de los yndias de los yndias de los yndias  
de los yndias de los yndias de los yndias.

Excedia se Leydo una Petición de m.  
una o la gairar en que se le encargó  
de los yndias de los yndias de los yndias  
de los yndias de los yndias de los yndias  
de los yndias de los yndias de los yndias.

Don J. de los gaitanos Dijo lo  
permittiendo al de albitos J. de los  
Juan fernandez los de los con Requiritos  
Conferido con el de la Junta de cordo que se  
del pa de mandam. contra el de firmam.  
de la causa para tras los años.

Estedia adon de los con que se loyer  
de panis de el duay en V. de C. nari T  
Estuan de cesena guria V. de gyan y  
Cerca de los por en que piden por auer.  
prendido en el de los con. La Junta de  
que justifiquen la causa

Estedia la Junta de los con nombrados  
que el de los de la familia que se por  
por parte de don Antonio de el Rey J. de  
don nica los de el Rey con de los con  
para que la sean de en supare fer

Estedia la Junta de los con de el de el de  
ce de en la ultima de la copia a cerca de que  
vicio de el de el de el de el de el de el de  
bien de la prudencia de castilla en nombre  
de el de el de el de el de el de el de el de  
por quanto no fue cierta de que anti impo se  
de el de el de el de el de el de el de el de

Estedia a go por de la villa de vergan  
La Junta confirmo el de el de el de el de el de  
de la copia para que se supli que al de  
obis por de calaora de la calada de el de  
go de fiesta de el de el de el de el de el de  
de el de el de el de el de el de el de el de  
en los de el de el de el de el de el de el de  
de el de el de el de el de el de el de el de  
de el de el de el de el de el de el de el de  
de el de el de el de el de el de el de el de

Todas las diligencias necesarias  
 Expedida la junta confirmo el decreto de la  
 ultima junta pasada en la forma de la resolu-  
 cion de el dho. ayuntamiento de la villa de  
 Alcala de Henares que fue de esta pro-  
 duccion y que la diputacion haga  
 las diligencias necesarias

Expedida confirmo los decretos de las jun-  
 tas pasadas para que los diputados generales  
 de la provincia deen sus decargos audiendo en perso-  
 na a los jurados. Y para haciendo a cada capi-  
 tulo a la margen de el dho. manuscrito se le admita

Expedida la junta confirmo el decreto de la  
 ultima de las dhas. de la copia en adenda que se pide  
 en el Real Consejo de Indias para que los señores  
 corregidores de las dhas. partes por sus respectivos  
 ayuntamientos de las dhas. partes que se han en las  
 Villas de esta provincia deen de su dho. ayuntamiento  
 los lugares de aquel partido. Y se hagan las  
 diligencias necesarias poniendo cap. de Instruccion  
 a la gente de guerra y la solida de su negocio  
 se encargue a las dhas. de mandado de la independencia  
 de la diputacion por la gran necesidad que se tiene  
 de que acudira con particular ayudo

Expedida a proposicion del valle de Alcala  
 de Henares la junta acordada y mandada que se le  
 de la dha. provincia en la forma de la presenten-  
 tion que tiene de que el dho. ayuntamiento de Henares  
 deen con cargo de quantos en aquel valle  
 de la dha. provincia deen de su parte de la dha. villa  
 de los señores señores de la dha. villa de Alcala  
 la misma villa de Alcala de Henares de la dha. villa  
 y de mas agraviadas que pidieren

En los susodchos salieron de la dha  
Junta de Regios Expositores de oficio de  
firme anteriori Joan de Ortega

Junta

En la villa de Jumaya anub  
del dho mesyano se juntaron los dho señores  
procuradores jurados con el teniente de oficio  
de procurador de oficio de la dha  
villa por anteriori Joan de Ortega etc.

En esta dha los nombrados para ser el merca  
de gases del Puerto de m. se acordaron  
que non se paxen de la dha

Paxen

Los nombrados por v. se acordaron de lo  
que se presentada por el Puerto de m. de m.  
de arar buen en Puerto de gases que dize  
Joan de Ortega m. de la plaza de m.  
con la gente de guerra de m. de m.  
de don Diego de Luna Cap. de m.

En no paxen que eng. a la presentacion que  
tiene de que se paguen siete mill e dizecientos  
veynete reales que dona Gracia de arar  
buena su Ser. con sus criados gases e dizecientos  
e quatro cu. en el campo que dize asitio en su  
negocio en m. no se le dan por que se  
se le dio la dha dha en la Junta de la dha  
et dha m. de la dha para que se hiciera  
de la dha dha de m. y persona  
a el dha dha comunicar a los dha dha  
en la dha dha dha dha dha dha  
Veniendo la mayor d. en que fura





Se Pudiesen Remitar con el d. con certi-  
ficacion como se Remiten En el d. putado La  
Instrucion de mas de pagados de d. si. si que  
sin orden expreso suya de pagados como se pare  
ce que vi. no debe librar los mill de d. que  
pretenden para esta causa como no se librara para  
diputacion de Lavilla de par. Los gastos que  
hizo con otros dos conus quides pagados en com-  
municacion de las villas siendo al d. con d. de mi-  
lla y por que el conador y veedor de d. de  
arabian como al con de el punto, se segun  
esta causa defendiendo su punto de d. de  
vidad de d. de. por el d. de los gastos y pretensiones  
de salarios y costas siendo vi. de d. de d. de  
d. de d. librar mill de d. mas que son entodo  
tres mill de d. con que con el d. de d. de d. de  
tro de un mes Remite a la diputacion con d.  
ante el d. de d. que contentando se con el d. de d.  
estas pretensiones. se de fisco de no poder con-  
mas pallas de d. y no viniendo creto no se  
le acuda con los d. de tres mill de reales. si no que  
hial gundi. cubiere lo pidan por su. y para que  
conste de la un. que se ha de d. de d. sobre la  
de la competencia el tres lado original de  
gonga en el d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
en los Registros de esta punta de d. de d. de d.  
salud de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
don Miguel de san millian Loquendo Rodrigo  
de gabio de = d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de seguro de

Y Leydo el d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
se coniga el d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.

Con Con Efecto

2

Ezequiel de San... Propius... que po  
 au mandado... en la Junta deayer que  
 nica... no fue admited  
 en la Junta... fue... como  
 de... de... con los  
 tenos de... Lope fernandez de...  
 Regida de... ambos...  
 de... alguna acci  
 contra... de... Lope fernandez de  
 Lope fernandez de...  
 quina... de... en...  
 Junta... siga la causa...  
 de... en...  
 de... particular de...  
 to general para...  
 para... al agente que...  
 brado... de...  
 para... de...  
 N.º... particular...  
 con... de...  
 D.º... de...  
 to... de...  
 de... de...  
 por... de... que...  
 de... de...

Ala Cortes de

2

Ezequiel de San... una carta...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...

sefirua sub. de super libranza delo que se  
gusado de sus cargas. Conferido sobre  
ello la junta de mitis a memorias de las cosas  
de los nombrados para super de depuim.  
para que sean de in super per. Y que se  
despanda a ldo. Julian de la r. a grado de fin  
do. La fine se conque se ha auido en este nego.  
Y que se le da la r. Y costadurera pro n.  
Y que se le da a ldo. Juan de la r. Y que se  
de sefirua de soler a los dds. al de l. r.  
gion de la r. de una a ordenacion de sefir  
sefirua procurador de sefir. Y Hernani

Y Estdia la junta a cargo de sefirua a ldo. n.  
conque. Y que se le da la r. Y que se le da  
en que se tiene a m. de una de sefirua de gene  
ral de sefirua. Y sea a ordenacion de ldo.  
procurador de sefir. Y Hernani

Y Estdia la junta a cargo de sefirua a ldo. n.  
de sefirua de sefirua de sefirua de sefirua  
de sefirua de sefirua de sefirua de sefirua  
de sefirua de sefirua de sefirua de sefirua  
de sefirua de sefirua de sefirua de sefirua  
de sefirua de sefirua de sefirua de sefirua  
de sefirua de sefirua de sefirua de sefirua  
de sefirua de sefirua de sefirua de sefirua  
de sefirua de sefirua de sefirua de sefirua

Y Estdia a propos. de la r. de una l.  
junta a cargo de sefirua de sefirua de sefirua  
de sefirua de sefirua de sefirua de sefirua  
de sefirua de sefirua de sefirua de sefirua  
de sefirua de sefirua de sefirua de sefirua  
de sefirua de sefirua de sefirua de sefirua  
de sefirua de sefirua de sefirua de sefirua  
de sefirua de sefirua de sefirua de sefirua  
de sefirua de sefirua de sefirua de sefirua

Y Estdia la junta de mitis a los jueces.  
de ldo. de sefirua de sefirua de sefirua

que sean de feudo. Los comisionarios de  
 D. D. Remigio de esta Junta contra el abdo  
 de facas pessa de Truesenda gouernos y guardas  
 Estando se lepenha da Junta una carta de gassa  
 Luis de caray e. de lensep de guixu de l'any  
 mo jura. en otra de sumag. su fuda abdo  
 abill gubnata de fuertes abito que ay de preuen  
 ciens digna de confuio de brecco la Junta  
 acado que los señors procuradores de las v. de  
 sanst. de l'alta deua, el gubn de l'interior y oyar  
 con Juan Lopez sobre ello se due. Super de  
 super per l'auto l'union

Estando abien de se Leydo una peticion de Juan  
 Lopez de vna m. proanado de l'interior de l'ugar  
 de San Sabala Trus aduinos de valle de albellin  
 por las causas que refiere la Junta acado y  
 m. que siempre fuise de l' d. de las partes por  
 agora paguen por m. de entre el d. de l'ugar y sus  
 aduinos. El d. de l'union de l' d. de l'union de l' d. de l'union  
 ventay cinco fuegos que denia el d. de l'union de l' d. de l'union  
 lenil por auer se dividido l' d. de l'union de l' d. de l'union  
 y sus lugares y que camplan con pagar l' d. de l'union  
 mitad el lugar de San Sabala y sus consortes  
 y que l' d. de l'union de l' d. de l'union de l' d. de l'union  
 haya a cerca de las d. de l'union de l' d. de l'union de l' d. de l'union  
 con su comunicacion done y adu de l' d. de l'union de l' d. de l'union  
 que se ha de dar para adu de l'union de l' d. de l'union de l' d. de l'union  
 miento de l' d. de l'union de l' d. de l'union de l' d. de l'union de l' d. de l'union  
 bifiere en la diputacion

Estando la v. de l'union de l' d. de l'union de l' d. de l'union de l' d. de l'union  
 por algunos d. de l'union de l' d. de l'union de l' d. de l'union de l' d. de l'union  
 den en vna m. de l'union de l' d. de l'union de l' d. de l'union de l' d. de l'union

que los navios fabricados por los V. M.  
de ella aunque sean menores que los de  
de ser preferidos en la carga de los d. m. s. V. M.  
S. J. de Estagon, de este privilegio Sanguinero  
de Etender a qualquier genero de navios de V.  
de la Mar, aunque sea comprado siendo  
de fabrica extranjera. D. n. en p. l. y z. de  
ante sobre ello lo qual por lo que es enmendado  
por medio de los d. m. s. fabricantes y hijos  
de sus. y de tanto lo p. de y m. p. l. c. de  
de. J. m. a. esta causa p. a. a. una con los  
d. m. s. litigantes en esta defensa por ser una  
terciatura general. D. n. tanta y m. p. l. c. para  
los S. J. de V. M. que son fabricantes = la  
p. l. de decreto y m. d. que el teniente presidente  
en vista del privilegio de los que las partes  
de y n. f. m. a. r. de su p. a. r. e. f. o. r. sobre lo que  
contiene la d. l. p. o. p. o. s. i. c. i. o. n. —

Excedia la Junta acuerdo que se p. a. n. a. d. o. r. e. s.  
de las villas de Lebeda no se uelban a sus  
casas. sin embargo que a p. e. d. i. d. o. l. i. c. e. n. t. a. n. t. e. s.  
de agora pa los y n. f. i. d. e. n. c. i. a. s. de los negocios  
que se a. n. s. i. n. d. e. s. i. m. i. n. a. r. q. u. e. s. e. l. e. s. d. e. s.  
t. i. m. o. n. i. o. d. e. l. l. o. a. l. o. s. q. u. e. p. e. d. i. e. n. —

Excedia los nombrados por su S. J. de V. M.  
A p. a. r. e. s. e. r. d. e. t. e. n. a. s. e. g. u. i. e. n. t. e. —  
siendo V. M. de su natura se ha libre  
de y n. p. u. s. t. o. s. y c. o. n. t. r. i. b. u. y. s. i. o. n. e. s. s. e. a. l. i. a. y c. o. n. l.  
ay. d. a. d. o. d. e. q. u. e. p. a. r. a. l. i. b. r. a. r. a. c. a. s. t. i. l. l. a. d. e. s. u. s.  
m. i. l. l. o. n. e. s. l. a. q. u. i. e. n. c. a. r. g. a. r. e. l. l. e. m. e. n. d. e. l. l. o.  
p. a. l. n. o. l. e. a. u. i. e. n. d. o. a. s. e. a. g. o. r. a. s. e. n. i. d. o. d. e.  
c. o. s. t. a. a. l. g. u. n. a. q. u. a. n. d. e. e. s. m. a. y. o. r. s. e. l. i. b. e. r. o.  
de V. M. o. r. e. s. e. m. a. l. a. E. m. u. l. a. t. i. o. n. e. n.

Por su S. J. de V. M.

sus Contrarios y asi atendiendo al suceso que se  
 diese tener en esta materia. Ibiendo ante todas cosas  
 entre por Dios para do de gozar de los reinos en quanto  
 a ello toca. Como comunicado lo que a V. M. con  
 viene se haga. Y nos parece que la ayuda que se  
 pediere encomendar a algunas personas que se ha en  
 tierra de las. Alieendo Juan Lopez de Arceaga que son  
 de muy grande satisfacion. Por lo que al suceso  
 de Santiago. Y su buen gobierno conviene que se  
 nombren en V. M. para que se puto con ellos. Y con su  
 orden se haga la diligencia que se ha de hacer  
 batido y para ello se ha de hacer la carta de V. M. que  
 contiene de lo que se pide que se pague en combini  
 on de las villas a las quales se ha de hacer de lo que  
 sacando los tres lados que se combengan donde se  
 se pague. De lo que conviene de el dho. li  
 on. y de la diputacion. Y pongan corresponden  
 Los tres con el nuncio de V. M. en carta de conde li  
 cendo a don Juan a quien conviene escribir carta  
 con la carta de V. M. devenida a las fincas con que  
 acude a este negocio como tambien dize de V. M. pe  
 diendole a vista adelante por q. de la carta de V. M.  
 asegurandole se se librara el salario corriente  
 de de agora. Y esto nos parece salvo el mejor de V. M.  
 en sumaya a 9 de mayo de 1571. = don miguel  
 de san millian y oquendo. Licen. do Juan Lopez de  
 Arceaga Juan Lopez de Arceaga se on de Arceaga  
 don Juan Beltran de portu

Leydo el dho. parecer la junta de credito 2. m. do  
 que se consiga. Y fue adevida ex. con efecto.  
 todo lo en el contenido como cosa tan conveniente  
 Y en los susos de salieron de la de la junta  
 Justigos los porteros. Y en fe de ello firme  
 ante mi = Juan de Arceaga





Lo que contiene que se asigne el ducado de aquitania  
 a don Juan de Austria me a cargo de la que se ofreciere con  
 provision de los condes de don Pedro del Espina asse  
 dona Ladis polonien de la guardia de ferida concompa  
 las dionas tocamos de que tubiere en su vida de Madrid  
 ab. arabit. de 63 años. Lo el Rey = Per mandado de  
 Rey de Francia que por fuise caray

Ocurra  
 en  
 la  
 villa  
 de  
 Segovia

En la implimencia de esta orden de V. M. no parese porago  
 ra enprimen la que quere. m. ala vnit. utidad de  
 L. un al valle de cogas sur. Villas de Pencia y En nari  
 se prohibgan. V. ten sobre sus armas dando la notia  
 de la orden que V. M. tiene paralia de sumag. Lo mismo  
 se orden a los procuradores juncos para que alisen sus  
 villas y qui ent. entretanto que se ban. S. f. i. e. n. d. o. s.  
 de m. i. o. n. s. i. e. n. t. e. d. e. l. l. i. g. e. n. c. i. a. s. V. M. desp. a. s. e. v. n. c. e. r. u. s. a. l. a. s.  
 leyne conabito de lo que V. M. ha haciendo para que  
 su mag. por segunda orden m. de lo que mas se pare. f. i. e. r. e.  
 conbenir a su servicio adberiendo se que en esta frontera  
 de las villas de su V. M. ad. r. e. p. r. o. v. i. n. t. i. a. n. o. y. l. d. u. m. o.  
 regente de guerra. y que la que V. M. viene de la cana  
 Lybia a sus puertos que sumag. manda = tu mag.  
 orden en que forma aya de ser pagada del dinero que se  
 pague del servicio que V. M. ofrece de los setenta mill de  
 por que se capitulo con esta condic. i. o. n. para q. no se  
 usen semejantes cosas de otros. Lo que por agora no se  
 se que de costar que se p. r. e. u. n. g. a. s. a. l. u. o. l. a. e. m. i. e. n. d. o.  
 de V. M. = Don miguel de aguirre = L. i. a. n. d. o. p. a. r.  
 L. i. p. e. l. d. e. a. n. c. a. y. a. = L. i. a. n. t. e. d. e. a. n. s. i. e. n. d. o. = D. n. a. l. o. n. s. i. o.  
 de a. n. s. i. e. n. d. o. = L. e. o. n. d. e. j. u. n. o. = R. o. d. r. i. g. o. d. e. g. e. b. i. e. l. a.  
 f. r. a. n. c. i. s. c. o. d. e. g. e. b. i. e. l. a. = S. e. b. a. s. t. i. a. n. d. e. q. u. a. n. t. a.  
 y L. e. y. d. e. l. d. o. p. a. r. e. f. e. r. l. a. j. u. r. t. a. d. e. m. o. s. y. m. i. g. u. e.  
 se coniga y L. e. u. a. d. u. i. d. a. e. n. c. o. n. f. e. s. o. t. o. d. o. l. o. t. o. n. l.  
 anterior y que las cosas necesarias se escriuan  
 a orden de don miguel de aguirre  
 y que a las villas de alcala y Val de esta provincia

que Sifuen de cuatro y medio las carcas nese  
villas y mas aca del Reyno de Navarra Lapot  
vora y demas munitiones que subieren menester  
y quito das las dhas villas alcaldias y vallas desta  
provincia dentro de quinientos y noventa e syete  
dhas. Y testimonio de la potvora armas y  
munitiones que tubieren provuyendose de lo que  
estubieren faltas des de luego con aper yebim  
que pasado este termino y no lo cumpliendo y n  
biara persona la diputacion acorta de los que fue  
ren de ludo y de lo cumplir

Excedi a la punta de coto y m. de que las villas al  
caldas y vallas desta provincia que tubieren ne  
cessidad quedan reparar y reparar en tre  
sus terminos la cantidad que subieren menester  
para defecto de traer y proveerse de la potvora  
y demas munitiones necesarias para esta pro  
vincia en esta ocasion para lo qual se de luego  
les da y concede sus licencias en forma con que  
lo que reparieren no garen en otra cotta que la  
referida

Excedi a la villa de aspitia Propuisto y dixo que  
a su noria habiendo que durante esta punta ha  
caydo Lapuente de yata al parte que cae ala  
villa de duna y por quanto por la continuacion del  
passage es Lapuente mas y importante des e que  
quinta publica sus m. de Mas vallas de dha  
La zona en cuyas jurisdicciones estaport y de n  
o ligacion que dentro de un breve termino la  
sagan y reparen bien y suficiente m. de Lon  
cans que no lo Sifieren sen omb res n persona  
para que la Siga Saper acorta de ambos conje  
jos asistiendo para ello des de luego condias y  
salarios y se le da comision en forma para con  
pelar los con autoridad de cobrar de los propios

De los dos Camareros de sus Vesinos toda la  
 Cantidad necesaria para pagar a los obreros e obrando  
 tambien sus salarios. De las gajetas que en ello entendi  
 La Junta conferido sobre ello de orden de su señoria  
 diga lo conveniente en la dicha suplica. Que de aqui  
 en adelante se debe saber el Diputado de beyntedias de  
 Madrid. solo haciendo lo que fernando de Cigarán  
 Vesino desta villa a quien se da comission ponga en  
 exco. lo conveniente en la dicha suplica. Que en el yn  
 termedio del tiempo que se tardare en saber la dicha  
 Puente ambas las dhas villas de Medina y de Segovia asu  
 corte. Digan de el tiempo una ala, barco para el  
 Passage de Segovia. De qual gaduria singular sea. Venend<sup>o</sup> a algu  
 nos. Y quando en esto. Vbi en dificultad. de forma para que  
 es de suyo segun muestre se puede. Pagar a pie de cuenta  
 a qual de los dhas Vesinos no se sigue qualquier  
 rador de las dhas villas. De lo de esta dha dixo que  
 quanto a la parte que sea a ella era en su a Pila de la dha  
 decreto. Y es de testimonio La Junta de embargo me  
 cumplir y executar el dho decreto.

Estando a conciencia de la dha Junta en lo en ella e  
 Representado fray Juan de Labori letra publicada en se  
 grada de Logia ministro de secombento de las anti ma  
 Trinidad Redencion de cautivos. de la ciudad de Logrono  
 Vbi. Una proposicion larga asu patrisio como es de  
 bra contra carta que entrego de padre fray Baltasar  
 de buytrago su padre proeminu al en la dha dha dha se puede  
 asentar. La dha carta acerca de las limosnas que se dan  
 a los pobres. Y para que se acuerden los cautivos hijos de  
 esta provincia de qui pascua quieren enteros de mas  
 La Junta conferido sobre ello de orden de su señoria  
 para de presentad. de orden de su señoria que los señores procura  
 dor. de las dhas dhas. de la dha dha dha dha dha dha  
 tener presente sean de memoria que se entregó  
 al Padre presentad. De n su dha dha

En la villa de El Puerto conforme a lo que por ella  
se pide atendiendo a la correspondencia que el mismo  
obispo de Bayona ha tenido con el obispo de Bayona no que  
de dexar sacar más ni otros bastimentos ni otros  
poner a la venta de los. La junta de los señores que  
no se acuerda de cerca y de lejos para el obispo de  
Bayona ni para los obispos de Bayona con otros que se  
de los bastimentos. Y que los alcaldes de esta  
provincia se pidan la dicha cosa exultando gran  
esperanza con lo que se los obispos de Bayona y en casto  
que subreptivamente en esta causa se ha en el  
y en nombre de sus señores poniendo capitulo de  
La instrucion de los diputados generales y agentes de  
corte y real.

En la villa de El Puerto. Presente el nombre  
mientras de su señoría general para la junta  
general que se ha de celebrar en la villa de  
El Puerto en la contada de gerónimo de aramburu.

En la villa de El Puerto una petición de don miguel  
de san miguel y de san miguel para que se le  
ayuda. Reparairentes al obispo de Bayona  
para sus necesidades. La junta de los señores de  
La comision de din. para la reforma de la  
diligencia. De las que se remitan a la diputacion  
para que determine lo que convenga.

En la villa de El Puerto en la villa de El Puerto el pauper  
que San Pedro de los nombres dos. por sus señores  
de la Pradencia de Pedro de Gabiola por si  
Gregorio de alvicio ambos señores de la villa de  
el gobernar que arundaron los señores tocantes a este  
presente año. Mas villas de El Puerto. Y de  
al Donativo de los señores mill ducados. con  
quena provincia se repartieron a un magister en

qual deo. Puse por Don Lascruas que Puse  
 Genaro de Siquera de un arroyo carta amigable  
 dean segun. Testorio de este Donatino Baya de Siquera  
 de Serniquel de beatus. V. de Lavilla de san. que  
 Cuyda de Lavilla. Las cantidades que le fuerdan  
 de agunta de los arundam. sin a Promiar con la  
 Carta de los deos. gregorio de aluian. 2. de rega  
 biota asta que abfin de lano se sea Superdi da o  
 ganancia que subire. 2. que se enruo tambien la  
 Junta del Donatino Representando. Alde camiento.  
 de este de. sobre el peccado por causa de lano de la  
 sal duplicando que con la paga de lo que se cobra  
 por admistracion de los deos villas queden por  
 deos de su arundamiento. 2. que el diputado general  
 haga las puestas 2. diligencias necesarias. 2. tambien  
 de corte poniendo. el capitulo de instrucion. 2. confesado  
 sobre ello. La Junta acordó y m. que se lleve a devida  
 execucion. Lo contenido en el deo por ser  
 2. que las cartas reservan a ordenacion del tenor  
 de lo que se acordare. Al qual deo de otros. Si por  
 con que queda en su fuerza. 2. biera sacada de  
 arundamiento de los deos. gregorio de aluian.  
 2. de regabiota sin innovacion alguna.

2. El qual se hizo una carta de miguel de arroyo  
 Testorio del Donatino de los se tanta mill de reales  
 con que cupieron. servida a su mag. de lo procedido.  
 con que permite la J. que le da don de Joan pas  
 coal de bebadilla con orden de sumag. de lo proci  
 do de los Donatino del año proximo pasado.  
 para que asis. se conee. 2. lo a su re. amodran  
 de la de posterior de esta Junta. 2. permite tambie  
 la memoria. de las villas 2. lugares que faltan  
 deyn bier. Los Testimonios de lo que se acordare.

El dicho Luis de los Arundam<sup>dos</sup> = Confesio de  
brella La Junta de las Villas de la quinta a los  
procuradores de las villas de Segura como no se  
para que sean de un fuero y que las villas de  
Segura que faltan por las dos partes  
dentro de los dias de que se acordada esta junta  
a poder del dicho Miguel de Arce segun se  
nada que se ymbiana alguna de estas villas  
Rebeldes

En esta fecha se leyó una Petición de Juan Martín  
de Segura por derivante de las Villas de Camasa  
Cárcel y de la villa con que presenta la villa  
de Monque Sancho. Las dhas tres villas para  
que de todas ellas no venga a las juntas genera  
les. Particular que de aqui a adelante se cele  
brara en un capitulo único mas de un capitulo de  
juntas como tambien para otros efectos por in  
cendio por nombre a la dha Union título, la  
Union de sublevaria y pide su confirmacion  
y aprobación = La Junta confesio de los Brellas  
Latondiendo a que se ha de confirmar con otras  
Villas Unidas. Confirmo y apruebo la dha escrip  
tura de Union para que se guarde y obren en ella  
contenido. Latentado.

En esta fecha se leyó una Petición de Juan de  
de Arce procurador de las Villas de la Union de la  
de la villa en que se que la villa de la villa de la villa  
de la villa ha estado con los de la villa de la villa  
de la villa en el tiempo de la parte de la villa de la villa  
no se le ha servido de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa para la villa de la villa  
de la villa de la villa por en los medios de los  
de la villa de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

San Ferrado e l'Lo Camino - Suplica a  
 S. comita su comission a l'gunaportona confi  
 dente para de ferir l'nfir<sup>o</sup> La rparar te en  
 sup<sup>o</sup> al ad<sup>o</sup> villa = Confeido sob xello de  
 temis<sup>o</sup> als<sup>o</sup> Dominge el Juuala al calde ord<sup>o</sup>  
 dellar<sup>o</sup> de villa franca para que Reina Lu do  
 La f<sup>o</sup> m<sup>o</sup> I Haga todas las diligencias neces<sup>as</sup>  
 Todas las p<sup>as</sup> p<sup>as</sup> p<sup>as</sup>

Exce<sup>o</sup> de l'yo una p<sup>o</sup> sion de san de guano  
 en nombre de l'ar<sup>o</sup> de l'com<sup>o</sup> en que ynterpon  
 a p<sup>o</sup> sion de lo d<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> s<sup>o</sup> contra l'villa  
 Villa l'lugau alla ad<sup>o</sup> de repariendo la  
 mitad de las fogueros del valle Real de l'eny  
 La p<sup>o</sup> s<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de goante l'op<sup>o</sup> de l' de d<sup>o</sup> de su ti  
 monio dello

Este dia se l'yo en la p<sup>o</sup> sion una p<sup>o</sup> sion  
 de l'ar<sup>o</sup> de l'com<sup>o</sup> en que pide se ante en los  
 Registros de las p<sup>o</sup> s<sup>o</sup> de l'com<sup>o</sup> que en ella  
 se haze como se haze en tiempo pasado con  
 fe de lo que caue a cada f<sup>o</sup> p<sup>o</sup> s<sup>o</sup> de los d<sup>o</sup>  
 Registros = Confeido sob xello atento que las  
 Libranças extra ordinarias se ponen en los Registros  
 y las ordinarias son sauidas = acci<sup>o</sup> y m<sup>o</sup>  
 que se goante l'acostumbre que se tiene en p<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
 contal que en los tres l'ados de los Registros  
 bayan l'p<sup>o</sup> s<sup>o</sup> de l'com<sup>o</sup> de l'com<sup>o</sup> de l'com<sup>o</sup> a cada f<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 y que las partes que p<sup>o</sup> s<sup>o</sup> de l'com<sup>o</sup> se d<sup>o</sup> de l'ados  
 a Parte de los Departamientos que se d<sup>o</sup> de l'ados  
 y lo mismo se d<sup>o</sup> de l'ados de los Registros de  
 la villa de l'com<sup>o</sup> particular de l'ar<sup>o</sup> de l'com<sup>o</sup>  
 pagando los d<sup>o</sup> de l'com<sup>o</sup> de l'com<sup>o</sup>  
 Con los unos de l'com<sup>o</sup> de l'com<sup>o</sup> de l'com<sup>o</sup>  
 y los otros l'com<sup>o</sup> de l'com<sup>o</sup> de l'com<sup>o</sup>  
 se an de l'com<sup>o</sup>

Inst

En la villa de Cumaya A. de A. de mes  
 Lano. se juntaron los señores cavalleros primeros  
 en junta general con el señor de Caste de goziam  
 veniente de alcaide de la villa de Matavilla por amempe  
 de Mataga y un síd. y decretos lo siguiente  
 En el día de la junta se leyeron cartas de su señoría don  
 Aquilino y el Pío salieron para sus pretericiones la  
 una para la señoría y la otra para el  
 señor condestable de castilla acordado en el día  
 don miguel de aguirre y fernando del rris  
 En el día de los nombrados. Por el Pío en Razon de lo que se  
 es en parte Padre Presentado Jay Jean de la  
 y se dieron el Pío y el Pío siguiente  
 Pío por Pío comisión de V. S. Binos visto Anemorial por  
 portado en esta junta por el Padre ministro de don  
 hento de las antirima Trinidad de Legroño de don  
 ferido el negocio para que V. S. siendo servida puede  
 tomar Resolución en la forma siguiente  
 Cuenta la villa de Mataga se nombre un depen  
 do en una casa se haga una casa de los señores  
 y tenga la una el padre ministro de don  
 convento. Debe el alcaide de la villa de Mataga de don  
 de los señores que se ha de ser el cap. don mi  
 guel de san millan  
 que una vez al año tenga el Padre procurador  
 de castilla que sean miguel que el tiempo mas  
 conbinine de lo que el agerico acobrar los cen  
 tos. y si mas mas. sea las quillenas y mandam  
 de los señores obis por. para los mores de los  
 garibos de los perdidas que por concesion de  
 la señoría y de los señores Reyes por refer  
 a la Redención  
 que se aun paner de provisiones y lo que obra  
 se dio lo de los mandas de los señores de Mataga



Los mosterios que de en Poder de la persona  
que nombrare Casp... Regim... de cada Lugar  
Lo que aludiere en el Libro de su suad. Como  
de cuenta al depositario para que el procurador  
no haya cosa que de Pare su suad. como se ha  
que un sacerdote a su suad. Debe

Que luego que se ayere de la suad. a los adellos  
Limosnas se pongan en ella Cascrip...  
que sine... ebuca... a el...  
bento... ebuca...

Que el... ebuca... de... ebuca...  
que se... ebuca... ebuca...  
que se... ebuca... ebuca...  
que se... ebuca... ebuca...  
que se... ebuca... ebuca...

Que el... ebuca... de... ebuca...  
que se... ebuca... ebuca...  
que se... ebuca... ebuca...  
que se... ebuca... ebuca...  
que se... ebuca... ebuca...

Que... ebuca... de... ebuca...  
que se... ebuca... ebuca...  
que se... ebuca... ebuca...  
que se... ebuca... ebuca...  
que se... ebuca... ebuca...

Don Juan de Sponza V. de S. E. en la Audiencia  
de S. M. de los Reinos de Castilla y de León  
una cédula en general para lo que pide en esta  
línea no

Y para que en caso de necesidad sea por el  
que se pide para que se otorguen los dichos  
ayudas y sueldo para el dicho obispo de  
decepción y aprobandolo de confirmación de  
dichos papeles y de servicios de dichos señores  
y de los dichos señores de la provincia de  
Villas alcaides y milicias de ella que en su asistencia  
non sean en cada una de ellas persona de confianza  
y para que se den que se ojan en la línea no de  
otorgar que se otorguen los dichos mandados y legados con  
los dichos que pertenecen a la dicha Redención y de los  
quinta de la provincia de los dichos señores y de los  
cosas perdidas y que no vayan a la Religión con  
esta línea no al procurador de la Santísima  
Trinidad de la ciudad de Logroño por ser la primera  
orden que primero exercio en esta provincia  
el dote de yn numeral aca si en su  
ocupado en esta santa obra. Lauer basí Revuelto  
esta junta y de otras cosas de fines de la misma  
que Salud. Y se pide para la fiel administra-  
ción de la Redención de los dichos señores que se  
y si se responde a su P. Reverendísima  
del padre provincial de la dicha orden en su con-  
fianza. Y que se confirme la prueba de los capitulos  
que ha sido en su nombre el padre provincial  
don Joande Satorre ministro de S. M. de Logroño

Y para que se ha tenido noticia que por ganancia  
de un fundo en el monasterio de San Agustín de  
Burgos. una cédula para la Redención de capti-  
vos con mas de quatro mill ducados. Y para que  
los dichos de decepción y de Logroño son preferidos a los



Esta Confesion es de la parte entera de  
Joan Lopez de la Naua Alcalde de las Indias que ha de  
governar la provincia de la Nueva Granada Juan  
de Roma galano su hermano y representacion  
en su nombre y entregaron el Libro de las pape-  
les que duran desde tanto se acordó y juraron en  
forma que en su poder no queda cosa que ha aui do quin-  
tos para esta provincia. Y luego se leyó la  
formacion y carta contra ellos que se da por los comi-  
sarios de S. M. Confesion de sobre ello la junta de  
S. M. que se hizo en la villa de Madrid que se an nombra-  
dos sean los dichos papeles y de en su nombre.

Este dia para no olvidar lo que se acordó en  
la junta de las Indias pasada la junta de  
Cortes y M. que se escriba a mi que el m. de v. g. a  
el c. de las Indias presente para que haga los repa-  
ros necesarios en la cocina de la villa de la Nueva Granada  
provincia que tiene en la Universidad de Oviedo  
Por el peligro que corre de perderse su cargo y ordenacion  
de mi el hermano.

Este dia con formal p. a. se de los repartidores  
la junta Libro de las Indias que se ha de  
alcalde de la villa de Oviedo C. de S. M. de las Indias  
de Zamora que se acordó en la junta de la  
misma villa 800 m. por mitad por el tiempo  
que han estado presos por mandado del teniente de  
lo que el negocio de las Indias de Oviedo de mayo  
en el mes de 500 m. p. a.

Este dia auiendo venido noticia que el señor  
fran. de S. M. de Oviedo y de la junta de Oviedo  
de Oviedo. Sabiendo de la villa de Oviedo confesion  
comisioner. Y entendiendo que se debe venir tambien  
a esta provincia de Oviedo. La junta acordó  
que se abata con el de una Confesion y confesion  
Las materias que se abieren a su cargo se nombra

Penas Particulares qualis combunen parateme  
 jantes catos por exenar gator que puden Resulta  
 de Safer suntur particularu dando los pdr y pleno fa  
 cultad para ello y para Repremita a casta p u n i a  
 y que den q<sup>da</sup> de lo que p<sup>da</sup> p<sup>da</sup> y conferencia de v<sup>da</sup>  
 alcaldes y valles de capana que visto y bñ sus par  
 tes = y que sta nombracion se d<sup>ca</sup> para qual f<sup>ca</sup>  
 Germanana = y de d<sup>ca</sup> de los d<sup>ca</sup> nombrados y en q<sup>da</sup>  
 diligencia y quando entrare a esta provincia sea con  
 p<sup>da</sup> y en su sombra al d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> de d<sup>ca</sup>  
 esta donde v<sup>da</sup> de Safer a n<sup>ca</sup> y de lo den noticia  
 a los d<sup>ca</sup> nombrados = y se encargó a Safer a n<sup>ca</sup>  
 dilig<sup>ca</sup> a Digo n<sup>ca</sup> de b<sup>ca</sup> una

Expedia se fizo una carta de Miguel de S<sup>ca</sup> de  
 Lavilla de San<sup>ca</sup> en que Safer a n<sup>ca</sup> la f<sup>ca</sup> de pleyto  
 que tra con n<sup>ca</sup> de goyara cobrador de los d<sup>ca</sup> de  
 f<sup>ca</sup> y m<sup>ca</sup> pariente en Safer de q<sup>da</sup> q<sup>da</sup> que quiere  
 Safer por b<sup>ca</sup> quintales de cobre que por y del Oro,  
 y brea y n<sup>ca</sup> Residente en Madrid entrego a n<sup>ca</sup>  
 cavallero portugus para conas del f<sup>ca</sup> de d<sup>ca</sup>  
 En f<sup>ca</sup> de sobre ello la f<sup>ca</sup> a n<sup>ca</sup> se escrivio a n<sup>ca</sup>  
 f<sup>ca</sup> cony<sup>ca</sup> replicandole suspenda la ex<sup>ca</sup> de d<sup>ca</sup>  
 neg<sup>ca</sup> a n<sup>ca</sup> que esta provincia tiene auto de d<sup>ca</sup>  
 su favor sobre d<sup>ca</sup> y a n<sup>ca</sup> la confirmacion  
 Expedia Lavilla de S<sup>ca</sup> propuso y dixo que esta  
 Provincia Saferido muy grandes pleytos y costas  
 sobre la paga del d<sup>ca</sup> de n<sup>ca</sup> que Saferado y introduxit  
 en ella durante dias en r<sup>ca</sup> y Recaudador de los p<sup>ca</sup>  
 tos y los cobrados qual nombrados pretendiendo p<sup>ca</sup>  
 y m<sup>ca</sup> parientes de todas las m<sup>ca</sup> de d<sup>ca</sup> y quena b<sup>ca</sup>  
 auto de d<sup>ca</sup> en b<sup>ca</sup> de Real de Saferido para que  
 note cobren adelante y se b<sup>ca</sup> lo cobrado a n<sup>ca</sup>  
 alot que lo San pagado y se espera por sus senten<sup>ca</sup>  
 de Lavilla en su confirmacion en que abro Safer  
 para Safer los b<sup>ca</sup> y las cantidades cobradas

Y para que son decadas no en poca cantidad gran  
de los que se le han causado a esta provincia  
Y de donde se causarian en la provincia de este  
Pleyto en posesion y propiedad = Y muy grande como  
seidas. para los de aragon nauarra y Reynos  
de aragon y de las personas que han pagado otros de  
se le pide yaga yutancia en nombre de sus para  
que haga gracia. Y si se halla a esta provincia. no con  
que se diendose en la partida de miguel de  
por otra parte pagada. Y que para tener las conti  
dadas que los otros de aragon y de las personas de aragon  
de que en esta que es la de las libras que en un  
se haga la diligencia conveniente que con esto  
bien esta provincia. a esta parte de los gastos  
Y cosas de las ynteridades de donde se ha por lo  
que dexaron de pagar adelante = La Santa Cruz de  
de Sobrellano de aragon y de que se consiga. Y si se  
aduida a ex. con efecto de ordenido en la de prope  
sion de enarga el ha por las dilig. con los y mere  
cidos a un de unica diputada general de esta pro  
para lo que toca a la villa de aragon. Y allicen  
arteaga para la villa de Solano. Y para angaria  
de aragon para las v. de segura. Y para un para  
la ribera de aragon. Y alcaide de aragon. Y que se  
van pagados de las cosas de lo que asise la care  
para esta Provincia

Y Media de la Provincia de aragon. Y permitio a los nombrados  
para el Repartim. Amemorial de cartas Y  
de aragon. de un de aragon y de aragon para que  
van de un de aragon

Y Este de aragon siguiendo el Registro de aragon de los  
de aragon de aragon. Don miguel de aragon  
Y aragon de aragon de la orden de aragon  
fue nombrado para guiar las companias de  
de aragon que vinieron al puerto de aragon

Pare la quadrada del general Don Juan  
 de las Cintas = Dixo que no que via lluar ningu  
 salario de que de seara ocupare en mayores cosas de  
 pleca subiday Sapienda en feruicio de esta p<sup>ra</sup> uer  
 la junta de la agraderia de los q<sup>os</sup> se dio noticia  
 para el procurador de la villa de Linares que Sapiato  
 misma suelta del mismo ofi<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. Fran. Lopez de  
 Almagara nombrado en vno c<sup>o</sup> de Don Miguel  
 de Aranda. Se le enuio con mas de agraderia m<sup>o</sup>  
 Estdia la junta agraderia a fernando del Rio m<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
 y Don Miguel Justin del Rio falcen su hermano la  
 junta de sus uisio que ha sido a cargo u<sup>o</sup> en no lluar  
 ocupacion pasasque tubieron ondar el p<sup>o</sup> uen  
 salira a p<sup>o</sup> uen. al<sup>o</sup> Don Diego maria marquis de  
 Leganes

Este dia onco form. de los decretos de la diputacio  
 nes la junta como a q<sup>os</sup> se dio el p<sup>o</sup> uen de la p<sup>o</sup> uen  
 m<sup>o</sup> de v<sup>o</sup> m<sup>o</sup> ta su diputados general para la junta  
 asuarta

Estdia con firme de lo que en esta junta se abata de  
 la junta de vno q<sup>o</sup> se se de la v<sup>o</sup> de Latta  
 cerca provincia de p<sup>o</sup> uen de Latta de que abar  
 L<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Lopez de aluian de la v<sup>o</sup> de Latta de la v<sup>o</sup>  
 de adua que estan p<sup>o</sup> uen. p<sup>o</sup> uen de Latta de Latta  
 de la v<sup>o</sup> de Latta de la v<sup>o</sup> de Latta de Latta de Latta  
 contra qui enu. al<sup>o</sup> Cruz. p<sup>o</sup> uen de vno de  
 m<sup>o</sup> uen. p<sup>o</sup> uen de vno de p<sup>o</sup> uen de Latta de Latta  
 Privilegios y libertades de esta p<sup>o</sup> uen. asuarta  
 mag<sup>o</sup> y de la v<sup>o</sup> de Latta de Latta de Latta de Latta  
 presentan orden y m<sup>o</sup> de lo que ma se de publica  
 de vno de

Estdia de Latta de Domingo de caualo m<sup>o</sup>  
 que en alca de or. de la v<sup>o</sup> de Latta de Latta de Latta  
 curador p<sup>o</sup> uen = la junta con firme y m<sup>o</sup> de que  
 dar y cumplir los decretos de la ultima junta  
 general de la v<sup>o</sup> de Latta de Latta para que se m<sup>o</sup> de

Los lugares. las cosas que fueren de otra  
alaxo no puedan biberse apan si no con sus pades  
firmados. Y que las justas las conpltan a ello.  
Y si fueren de biberse. Las tengan 15 dias en la car  
cel por las miradas de los justos, y de las  
desterrados para sus mases y prouedan adolante in  
poniendo mas graues penas. ya lo que conbire  
al buen goberno y para que no se oia jence bagam.  
Y si publico se oia de otros por las yglesias y r  
curran las justas que no executaren en cada 30  
dualos de pena

Expedio la junta de decretos y m.<sup>do</sup> que en el pade  
la comiss<sup>on</sup> ordinaria contra las villas y lugares  
que no audieren con la seguridad de su vida  
ni de sus personas de esta parte con que no se  
ataque parte alguna de esta parte

Expedio la ley o una carta de Joseph de Zanda  
teguin agente de sus. en care con la qual se  
mide la ynterupcion de los negocios que tiene  
a su cargo totis sapiendo. a cada capitulo de la  
orden y de Remite tambien el numero de  
ellos gastos que se denidos por esta provincia  
y con ferido sobre ello la junta de decretos y m.<sup>do</sup> que  
las provisiones que Remite el dho Zandateguin  
con las decretos del consip en un apan de que  
de su corug. salga de las justas. Y de su m.<sup>do</sup>  
nel. quando se tratare de ellos. Y otras cosas  
que se tocar. se entreguen al diputado general  
para que en su virtud aga las diligencias nece  
sarias. Y que en el pade de la junta de decretos y m.<sup>do</sup>  
de las aboualadas se leyenbi el p.<sup>do</sup> de  
que pide para dar la junta que m.<sup>do</sup> de conse  
jo con el dho dho de la dho junta para lo que  
se oia de. Con ynterupcion de las justas  
para que cuando se tratare de las justas de







En particular de lo que en numero de...  
 conocimiento de lo que se ha de... y como que...  
 elagacion de el alio y quando en...  
 al guna de...  
 D. Paragueru. Parague con premio...  
 de adelante con mayor... y...  
 Peru de... La Bunta con ferido...  
 Coalgue ferido declarando...  
 se le aguar salario decreto y...  
 ato de...  
 confirmado... de...  
 oriento y...  
 de... de la primera...  
 de... de...  
 y notem...  
 de lo que...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

(Large decorative flourish or initial on the left margin)

Concedas daquencia <sup>para</sup> para quicunque que  
manabonça. La Buntawon fendi do fobrello acon  
Pando quelorattedes Sordinaxio de la  
Pellas aliois. Valtu acudanalraeparo de lo.  
referido. Saviendo asy he omnia necess  
Cabrindose de unazca provision de fca  
En m. a. de nouy de 69 de que se  
le acriado. A los que pidieren que se pacha  
da a ped. m. de la Tapuina g. d. g.  
Sustancia lo se quiente. que  
idre. utermente y Sustancia ordinaris  
soarden la y alla nista en que se pnen  
Consiencia m. de lugar manden los auctores  
pidiendo. En m. a. que se a mande de  
publicacion de y indulgenias. En tan pococo  
Pienzen m. de lugar que la y fca de  
Monasteris opitales y otras pias. fca de  
sacriñades. Ellos lugares que se a mande  
que se a pidi. La ha limosna aunque se  
en publicacion de y indulgenias y en m. a. de bonior  
de auctores. En m. a. de licencia de los fca  
de auctores. En m. a. de fca que en la p  
nunciare chere. Aunque en los mismos lugares  
En que se a mande las fca de pias y otras  
pias potran pidi. La ha limosna a m. de auctores  
en publicacion de y indulgenias por que los fca de  
de serbanes de la d. de san. fca de  
en los lugares donde se a mande

Así como venis como fuerdes ellos puedan  
 pedir sus limosnas como a su entonced  
 lo fueran con quenta de su peticion  
 de indulgencias y por el de deus y de  
 con los susodho la brevedad de la Santa  
 de los espantos y en fe de ello prometo  
 el honorario de la Santa de deus y de  
 Santa

La Santa de deus y de deus  
 de deus y de deus y de deus  
 de deus y de deus y de deus  
 de deus y de deus y de deus  
 de deus y de deus y de deus  
 de deus y de deus y de deus

En la dia de hoy para dar la sentencia  
 contra el Alcalde de deus y de deus  
 y de deus y de deus y de deus

ent<sup>a</sup>

Viso el negocio de la deus y de deus  
 de deus y de deus y de deus  
 de deus y de deus y de deus

Y de deus y de deus y de deus  
 de deus y de deus y de deus  
 de deus y de deus y de deus  
 de deus y de deus y de deus  
 de deus y de deus y de deus  
 de deus y de deus y de deus

Ayan dicho las cosas tales. Este es mi  
paufero talus el dno. D. Jof. mannos  
cu maya a 13 de mayo de 1530 años = Joan  
Lopez de abeiga Leon de furco = Efficen do  
gatu = D. Leyda Lada senten. La Junta  
Lapromun. Don. Nuvar adem da ex. conefero

Exordia La Junta m. que se escriua an un mg.  
acreditando Lapunt. de los d. don. D. del encina  
D. Lapina gobernador de funten. a orden  
de don. don. miguel de aguirre

Exordia abiendo q. do. Loquel Licen. por tr  
Presidente desta Junta d.ico apalaba en  
Rafon de Lapro g. on. que hizo Lar. de senten  
contra la defunten. que hizo sobre el  
privilegio que tienen de que se no refenidos  
en la carga de los navios. La Junta m. que  
las p. se g. dan sup.

Exordia aporno e. fia que se tubo que d. de la  
p. la p. procurador de sup. se encargara  
de mg. contra la Junta a. c. de se. e. e. e. e. e.  
para que no lo aga. Igualmente con m. d. s.  
cuyado a las cosas de sup. I. de a. orden.  
del diputado general

Exordia La Junta libro anu. el pres.  
f. rin. 1287 de contenidos en mi memorial  
de cantas y de pa. e. d. s. de. e. e. e. e. e. e. e.  
de la obra que queda en su poder del salario  
de lo fiscal publico

Exordia La Junta libro a. p. p. de J. an  
da e. qui 484 de cont. en el m. m. de Legatos

Exordia La Junta libro al. li. an. d. n.  
teaga on. J. em. m. de. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.  
de los m. contenidos en mi memorial  
de gas. e. o. f.

Car. de Garra. en una dize cada libran  
la en d. a los partidos que dize se oyo en un  
q. sobre las suplicas de las nobilidades  
de la provincia de...

En media de Leyo en la Junta una carta  
de fray Blas de Garra garra en que se dize Relo  
non del erario que en el Rey. q. se le envia  
comiendo a Garra de la ynsua de las antigues  
dades de esta provincia. Y luego la villa de la p. dize  
una Propos. en que se presenta las p. e las  
causas que ocaen para que se paxa de la rre  
la obra comendada. Y como se ocaen cada  
Intendencia sin embargo de lo decretado en la junta  
de la rre = la junta m. dize de lo de el d. de  
el d. de la d. de la junta de la rre, y por ser de  
estas cosas en la forma siguiente

Car. de una mayadize que sube de los rros  
dize en las dize. comendadas. Y se ocaen la  
de la ynsua sin embargo de lo decretado en  
la d. de la junta de la rre, consiguiendo el d. de  
de la rre, que en esta d. de la rre, de la rre,  
Car. de la rre, como en la d. de la rre

- Car. de una mayadize
- Polona segun dize de la mis rre
- mondragon dize que pag. a. d. de la rre  
con en contra de la rre, y no en dize que  
de la rre de la rre podrian sube de el d. de  
que se g. de lo decretado en la d. de la rre  
burgara como de una mayadize
- de una como de la rre
- villa franca dize como de la d. de la rre
- Y que se libren al padre garra garra de la rre  
para que se tome en el Rey. con mas d. de la rre

- ~ Mordico como cumaya  
 ~ El ybar como aca  
 ~ arena como cumaya  
 ~ Renteria fuente en gustaria Leonar  
 ~ Seruari lo mismo  
 ~ Jarau dixo que se q. d. el d. don m. de ybar  
 ~ Usari ha managua de serref. de l. de p. g. g. g.  
 ~ estado que oyeron para que cumu nicand de  
 ~ con el d. d. d. de y. p. n. u. i. e. t. a. Cauallero.  
 ~ de la orden de calatrava Caualleros  
 ~ sumag. que se da de aenterider en las ocass.  
 ~ que se han o. f. r. e. d. no carbenir por agora  
 ~ el finiveta y r. t. o. n. i. a. I. c. o. n. f. e. r. e. n. d. o. e. n. t. r. e. s. i.  
 ~ de su parte fer I. l. o. q. u. e. d. u. e. h. a. f. e. r. p. a. r. a.  
 ~ la p. r. i. m. a. J. u. n. t. a. g. e. n. e. r. a. l. d. e. f. u. e. n. t. e. n. i. a.  
 ~ a. q. u. e. l. e. c. o. n. s. i. g. a. I. m. i. e. n. t. r. a. s. t. a. n. t. o. n. o. s. e. y. n. o. b. e.  
 ~ E. y. b. a. r. c. o. m. o. c. a. r. a. u. l.  
 ~ El g. u. e. s. t. a. c. o. m. o. c. u. m. a. y. a.  
 ~ Haferia como carau  
 ~ Villanual como cumaya  
 ~ sapo dixo que se cierto que r. i. n. g. u. n. I. n. s.  
 ~ triada ha estendido la noble e. p. o. y. c. a. l. i.  
 ~ tad es de esta Prou. como m. e. n. s. e. d. i. s. u. g. r. a. n.  
 ~ de p. a. r. e. s. I. n. i. s. s. u. b. o. c. o. y. p. a. r. t. e. r. e. s. q. u. e. s. e. d. a. g. o.  
 ~ I. n. s. t. a. n. t. a. p. a. r. a. q. u. e. s. e. l. l. e. u. e. a. d. e. m. i. d. o. e. f. e. c. t. o.  
 ~ lo que se a. c. o. m. e. n. s. a. d. o. a. c. a. r. a. d. e. e. s. t. a. y. n. s. t. o.  
 ~ al f. o. n. d. o. c. o. m. o. c. u. m. a. y. a.  
 ~ d. i. o. l. o. m. i. s. m. o.  
 ~ Lenil dixo que subo y parter es no  
 ~ se p. u. s. t. i. g. a. e. n. e. s. t. e. l. i. b. r. o. p. a. t. r. a. e. r. m. u. c. h. o. s.  
 ~ I. n. c. o. n. v. e. n. i. e. n. t. e. s. H. e. g. o. a. d. e. l. o. d. e. o. n. t. a. d. o.  
 ~ e. n. a. s. e. y.  
 ~ Salinas como cumaya  
 ~ Legazpia La h. u. o. l. a. c. o. m. o. c. a. r. a. u. l.



Andoayn. birarequi al bista. Dicaual  
dauin. D. b. d. f. cur. qui. J. gama. D. f. a.  
mayor. Amara. D. nio. de. oua. Lavni. on. da.  
V. l. u. d. i. f. g. u. m. e. l. a. d. a. y. e. n. l. o. m. i. s. m. o.

La union de L valle de san estuan lo mismo  
Varieta como fumaya

El valle de oyasun como unida  
D. Regulado. Los b. t. e. e. b. i. s. p. mayor parte

de b. r. y. p. a. r. e. f. u. d. e. l. a. m. i. l. l. a. d. e. f. u. m. a. y. a. H. e. m. d. o.  
H. e. u. a. r. a. d. e. u. i. d. a. e. x. t. e. r. n. e. f. e. r. o. s. t. o. d. l. o. n. e. l.  
c. o. n. t. e. n. i. d. o. H. e. s. e. r. i. v. a. n. l. a. s. c. a. r. t. a. s. m. e. s. t. a. s. a. c.  
d. e. n. a. f. i. n. d. e. l. h. i. e. n. d. o. a. t. t. e. g. a. a. q. u. i. e. n. s. e. l. e. n.  
c. o. m. i. u. d. a. q. u. e. c. o. n. t. o. d. a. b. r. u. s. d. a. l. a. s. R. e. m. i. t. a. c. o. n.  
t. o. d. o. s. l. o. s. p. a. p. e. l. i. q. u. e. s. o. p. i. e. n. d. e. l. a. r. c. h. i. v. o.  
d. e. e. l. r. e. g. i. o. n. T. a. m. e. l. o. s. q. u. e. l. a. s. v. a. l. y. l. u. g. a. r. e. s.  
d. e. l. a. r. a. b. i. e. n. q. u. e. l. o. s. h. a. n. d. y. n. d. i. a. r. a. p. u. d. e. n.  
d. e. l. a. d. o. s. a. u. t. o. r. i. z. a. d. o. s. c. o. m. i. n. u. t. a. c. o. n. d. e. l. a. f. i. n.  
d. e. l. a. s. u. s. t. d. e. n. t. i. o. d. e. l. m. m. e. t. y. q. u. e. l. o. s. c. a. u. a. l. l. e.  
r. o. s. j. u. n. t. e. r. o. s. a. u. i. e. n. a. p. u. s. v. a. l. y. l. u. g. a. r. e. s. y. p. r. o. u. e. n.  
g. n. p. a. a. q. u. e. h. a. c. o. m. p. l. a. n. d. e. n. t. i. o. s. e. u. e. r. t. e. r. i. n.  
p. e. n. a. d. e. q. u. e. q. u. e. d. a. r. a. n. e. n. l. u. i. d. o. l. o. s. p. a. p. e. l. i.  
q. u. e. s. a. b. i. e. n. p. o. r. q. u. e. n. o. s. e. f. e. r. r. a. n. o. r. i. c. i. a. d. e. l. l. o.  
e. n. e. l. l. i. b. r. o. q. u. e. s. e. h. a. d. e. e. s. r. i. v. a. n.

Expedia la junta aprono la y dalguia de  
don nicolas de leyalde. I. consorte. I. m. d. o. f. e. c.  
de el se. n. o. y. p. r. i. u. i. l. l. e. g. i. o. d. e. a. r. m. a. s.

Expedia se loys macario de p. p. s. e. f. a. n. d. o.  
legui agente de f. u. t. e. n. c. o. r. e. e. n. q. u. e. d. a. g. d. e. l.  
e. s. t. a. d. o. q. u. e. v. i. e. n. e. n. l. o. s. r. e. g. i. o. s. e. a. s. t. a. p. u. a. y.  
v. e. m. i. t. e. c. o. p. i. a. d. e. l. m. m. e. t. d. e. c. a. r. t. a. q. u. a. d. i. e. n. t. o.  
p. e. r. s. o. n. a. g. e. d. e. l. a. d. i. c. a. r. e. h. u. e. r. i. g. o. a. d. i. e. n. t. o.  
e. n. i. s. t. e. c. o. n. t. a. p. u. a. s. o. b. r. e. l. a. p. a. g. a. d. e. l. a. s. s. e. n. t. a.  
m. i. l. l. d. e. c. o. n. q. u. e. l. a. d. a. p. r. o. u. d. e. l. a. s. u. m. a. y.  
L. a. j. u. n. t. a. m. o. d. o. s. e. l. l. e. s. p. o. n. d. a. a. o. r. d. e. n.



2<sup>o</sup> m<sup>o</sup> que por el P. de lo referido asuma  
 el honor proprio general para que de este  
 medio que mal conbenga y para las diligencias  
 que en esta razon se hubieren de hacer se ponga  
 ya cap<sup>o</sup> de provision alaguna de corte y que se  
 exeriva tambien a los canonicos Insuper para  
 que si sobre sea y no proceda a de lante en parti-  
 cular con censuras y excomuniones sabiendo se  
 salvar la orden que se ome y que se asus pens<sup>o</sup>  
 sea asaque de m<sup>o</sup> ay a orden sobrello

Expedia la junta acordo que no se use de la  
 forma que se usaba en el decreto de la junta  
 mayor acerca de la no r<sup>o</sup> ia que se tiene de que  
 viene a esta p<sup>o</sup>. don fran. de la cruz y que se  
 diputacion y requiera y procure suer. Los costos  
 a que viene se le devan a las v<sup>o</sup> al calderas  
 y valles.

Expedia la junta libro a las v<sup>o</sup> de san se an  
 conforme al parecer de los Repartidos 4319  
 de agosto e de orden de diputacion de ella en re-  
 gion de esta p<sup>o</sup>, desde la v<sup>o</sup> ma junta por  
 Juan Lopez de Erui y J. L<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de orme  
 diputados generales

Expedia la junta adio licen<sup>o</sup> conforme al  
 parecer de la p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a las v<sup>o</sup> del que se  
 para de repartir entre sus v<sup>o</sup> 20000 an  
 que se ay a de garran en los efectos que  
 se fize a pagar m<sup>o</sup> y garga pag<sup>o</sup> en el do  
 libro que se garga para ello. para dar cada y  
 que se se pide

Expedia se se se una p<sup>o</sup> de la v<sup>o</sup> ma  
 viana de sober y salinos de la d<sup>o</sup> de  
 veni en que se se de una ayuda de corte  
 por lo que se de secretaris se ougo en m<sup>o</sup>

En non. de capitulo. tratar de los  
compañias que se platicauan se auian de  
formar para el aumento del comercio  
y para que mejor en su of. de sus. La Junta  
de la qual se ha de go. la seguridad en la ultima  
Junta de villa franca no contra auer se  
señalado salario ni of. de la corte aldo  
8. cadeneri antes lo contrario de que fue por  
of. de los ombres de nro. Sr. de Sagas lib. 1.  
Y ninguno. Y que no ha lugar de dar ayuda  
de la corte para ser contra el auxilio y prestos de los  
Poderes que tienen los 24 procuradores de  
esta Junta de Cortes de Juntas

2 Expedida se hizo una Peticion de xpo  
del dego. quica N. de sant. en que se  
Petition de la corte de denun. que se trata  
como aldo de suas que fue de capitulo  
en jacob de al. y de como la corte  
pecuniaria. Y que los señores p. de ydo,  
us de la Real. San. de val. aplicaron  
la mitad para el fisco Real. Y que en ello  
ha gastado 10 d. por una parte y 200 d.  
por otra. Y pide que se le libren. La Junta  
de nro. Sr. de sob. deo. accide se de Sagas  
libranca. que saca de los d. p. de ydo  
ponga en el arc. de sus. de la corte aldo  
Ega. quita. agrade. yendo se

2 Expedida se hizo una Peticion de fran.  
de la Comra. de la corte. Y pide que por orden  
de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr.  
patrona. san. y gna. de la corte. Y pide  
que las armas de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr.  
de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr.  
un oficial p. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr.

Para en vno con el que el nombre  
 Y que sobre los sus mill Reales que se le estan  
 pagados. se le haga librando de otros 6000  
 abueno quinta = en fecho de sobre ello la jun  
 ta m.<sup>do</sup> que se haga librando de 200 d. ag.  
 de lo que ha de aver Y que el dho quin en yndie  
 am.<sup>do</sup> a los señas m.<sup>do</sup> por el de cubi a un<sup>do</sup> Y sien  
 al dancin Y se pda de jandati qui para que  
 hagan ser Y examinar la uirtud de su valor  
 Y que el ayudado de otro mayor al uno don su.  
 se le don de pda para que de pda de lo que se  
 subraue en la pda de junta de fundacion Y asi  
 bien el dho don su de Juan aga de ser los conde  
 nes de dho quin en m.<sup>do</sup> por que se daran mejores  
 Y con mas comodidad

Expedia la junta m.<sup>do</sup> que a Joan Lopez de  
 Vaisani procurador de ante su alca de us ade  
 vida del valle Real de Leon se le de un lado  
 signado de la pda de quin que se presento en este  
 junta para parte de las. de la com.<sup>do</sup> de  
 aduicidos.

Expedia la junta de otro y m.<sup>do</sup> a la pda de quin que  
 presento el procurador juntos de las. de la pda  
 na en la pda de la pda de quin que se ag  
 lo que se pda de la pda de quin que se ag  
 la pda de quin dentro del term.<sup>do</sup> que esta en talado  
 Y que de esta furca la com.<sup>do</sup> de la pda de quin  
 Y mande se sigan

Expedia se le pda una pda de Joan  
 mendiaras Y en otros dos de villa de al Y  
 cumma mag.<sup>do</sup> = la junta m.<sup>do</sup> que se goar de  
 Y exente la ordenancia que data de sus abros  
 en las partes don no pda de quin que se ag

Expedia se le pda una pda de quin que se ag  
 juntos de las. de la pda de quin que se ag

que los caminos que comienzan  
desde la villa asta la de los rios.  
Las villas de Laguna en cuyo jurisdiccion  
estran los rios de reparar dentro de un  
mes con agua y no mas que se rian con el  
dos años en lo que la villa de Laguna  
agacora los caminos de los rios y  
que pasado el termino referido de suso.  
Lope fernandez se obligan a quien se da  
comiss. para reparar y hacer los caminos  
y calzadas que ay desde la villa de Laguna  
asta la villa de Laguna acora de los rios  
Escriba amoviendo lo de una Dicion  
simon de ondarza procurador jureto de la  
alcaldia de castilla. La junta m. que en  
los lagos de fora villa y la villa ha  
gan y reparar los caminos y calzadas y  
malos puros de suso dentro de dos meses  
Teniente de Comiss. pasado el termino.  
Los simon de ondarza los rios y  
reparar acora de los rios.

Escriba la junta m. que de m. de cada  
un año para hacer las tres fuentes. brios  
que ay en la jurisdiccion de cada

Escriba la junta m. a proposit de  
Antonio de castilla procurador  
de la villa de castilla que los rios de cada un  
a reparar y de suso en cuyo jurisdiccion  
estran los rios de castilla que comienza desde el  
caudal de suso asta la villa de castilla  
para el dia de san juan de suso  
y para el dia de san juan de suso  
de forma que el rio no entre en el  
Teniente de Comiss. An. de castilla y  
de castilla de castilla a quien se da comiss.

Les haga cumplir a cargo de los dichos  
Lugares.

Expediase el Provisor de los procuradores  
de las villas de motrino del quito con sideran-  
do las causas que Representan de la causa que  
duran de los mantenim<sup>tos</sup>. Y demas cosas verti-  
do en la preta de que con la junta de coto y m<sup>do</sup> que  
las v. alabadas y valde de esta prou<sup>ca</sup> paguen  
a sus procuradores que ynbian a las juntas  
a si asi como a de Lante sus labajos a un p<sup>co</sup>  
de 800 m<sup>ds</sup>. al dia

Sociedad de...  
Fernando...  
Village...

Las v. de juris... dixo que si de de un...  
y uno se yno de la orden que se tiene en q<sup>da</sup>  
cada villa

Las v. de mondragon villa franca legarria  
anfole beussegui Amosa al bifurci con  
quill ayndocayn ernani legamo amayo  
huatayn Irua de ridos. fuentes...  
duaynsafas el Rio de oia alcaldia de aifon  
de valle de san sebastian I valle de aifon dixo  
cro n bonis no = La junta in en ergo m<sup>do</sup>  
amp hie el de de crto.

Expediase de los onia de la junta el p<sup>co</sup> que  
handa de las repartidas sobre los...  
garrs. de esta v. de jumaya I conforme a lo con  
exel la junta libro al de la villa los 1500 R<sup>ds</sup>  
ordinarios que se an señalados para el gas 20.  
de las fiestas I mas 1073 R<sup>ds</sup> de otros gastos  
que durante esta junta se han hecho = 30 m<sup>ds</sup> de  
caudal Procurador Juntero de la v. de vilafra  
ca dixo que con cada de la de la libranca en q<sup>da</sup>  
cada de los de los 1500 R<sup>ds</sup>. por q<sup>da</sup> sus los  
tiene señalados con calidad de que no se libre  
ni se pague mas por los fiestas I de mas gastos

De las d<sup>as</sup> donde se salieron las pur  
gas deberano jurar a sero de nplato  
que se poun en la d<sup>a</sup> q. por lo que se  
pandedar al peon que ha am<sup>o</sup> a las ro.  
conca pados de sus. y p<sup>o</sup> se adeno  
contribuyr. unto do lo d<sup>o</sup> mas. Ipise resim<sup>o</sup>  
Lar<sup>o</sup> de Bergara dixo lo mismo

Y con lo que se salieron de la d<sup>a</sup> de  
Jesús los gobernos don se d<sup>o</sup> firme  
do de d<sup>o</sup> esm<sup>o</sup> fue de que acad<sup>o</sup> de  
cauc de cientos y sesenta de d<sup>o</sup> ms. ante  
mi pan de rreaga =

En la d<sup>a</sup> con Certado Por mi =  
Martín de rreaga